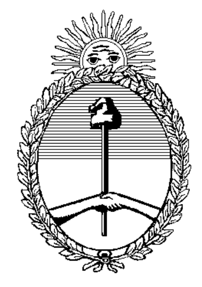
# BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 5
de abril de 2005

Año CXIII
Número 30.625

Precio $ 0,70

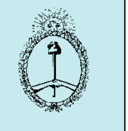


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

RESOLUCIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1859

Impuestos internos. Tabacos. Exportación de cigarrillos. Leyendas en los envases. Resolución General Nº 991 (DGI) y sus modificaciones. Normas Generales Complementarias. Su modificación.

Bs. As., 4/4/2005

VISTO el punto 79. de las Normas Generales Complementarias de Impuestos Internos - Tabacos, aprobadas por la Resolución General N° 991 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se establecen los datos impresos que deberán llevar los envases para el expendio de tabacos elaborados, incluyendo a los destinados a exportación.

Que los requisitos formales establecidos por el artículo 39 de la Ley N° 25.345 pueden ser modificados por este organismo en ejercicio de la atribución conferida por el Decreto N° 618/97, siempre que tal modificación no afectare el control aduanero, la aplicación de prohibiciones a la importación o a la exportación o al interés fiscal.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse las Normas Generales Complementarias de Impuestos Internos - Tabacos, aprobadas por la Resolución General N° 991 (DGI) y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese el último párrafo del punto 79. por el siguiente:

"A los fines previstos en el artículo 39 de la Ley N° 25.345, los envases destinados a exportación —además de los mencionados en el primer párrafo— llevarán impresos en forma destacada los siguientes datos:

a) El código numérico o alfanumérico propio del fabricante.

b) La leyenda identificatoria del destino y/o lugar en el que se comercialicen —"Sólo para Venta en..." (País de destino), "Sólo para Venta en Tierra del Fuego", "Sólo para Venta a Bordo de Buques" y "For Duty Free only", según corresponda—.

c) La leyenda sanitaria requerida de acuerdo con la regulación del país de destino.".

Art. 2º — Las disposiciones de la presente serán de aplicación a partir del día 17 de octubre de 2005, inclusive o, si fuere anterior, desde el momento del agotamiento de los materiales impresos en existencia en cada responsable.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 60/2005

Apruébase el Reglamento para la Oficina de Subastas Judiciales.

En Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil cinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Beinusz Szmukler, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 7/2003 caratulado "Proyecto de reforma del Reglamento de la Oficina de Subastas", iniciado por el titular de dicha Oficina, Dr. Carlos Parga, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Oficina de Subastas Judiciales fue creada por Acordada 10/99 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y transferida a este Consejo de la Magistratura por Acor-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

dada 23 del 14 de octubre del 2003, con fundamento en la ley 24.937, modificada por la ley 24.939.

2°) Que, por resolución 288/04, este Consejo dejó sin efecto la presencia obligatoria de secretarios y prosecretarios administrativos en todas las subastas que se realicen en la Capital Federal, salvo disposición del juez de la causa, modificando de ese modo la Acordada 10/99. Asimismo, dispuso que el Jefe de la Oficina de Subastas realizara el informe sobre el desarrollo de cada remate y cualquier otra cuestión que pudiera resultar de interés, para su agregación a las actuaciones. Asimismo, se limitó dicho informe, en atención a la escasa cantidad de personal de dicha Oficina, a los casos en que se advirtieran irregularidades en el desarrollo de la subastas y se dispuso que las irregularidades fueran puestas en conocimiento de la Secretaría General del Consejo de la Magistratura.

3°) Que analizada la propuesta de reglamento presentada por la Oficina de Subastas en varias reuniones de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial, se resolvió dar vista a la Corporación de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, en cuya sede se llevan actualmente a cabo las subastas, organización que aportó su propio proyecto.

4°) Que fueron asimismo convocados a reuniones de la citada comisión los representantes de dicha organización y el Jefe de la Oficina de Subastas, los que expusieron sus puntos de vista sobre cada uno de los temas en discusión. Los indicados presentaron, además, nuevos documentos en los que plantearon objeciones o concordancias respecto de las alternativas que se ponderaban durante el estudio efectuado, garantizando de este modo un amplio debate con los interesados.

5°) Que, como consecuencia de ello, se determinó la necesidad de aumentar la transparencia de las subastas judiciales y evitar entorpecimientos por parte de grupos de postores, limitando el accionar de la llamada "liga de compradores", sin perjuicio de observar que la situación podría resultar sustancialmente mejorada si se dispusiera de una sede propia del Poder Judicial de la Nación, para llevar a cabo dichas subastas.

6°) Que, a partir de dichos antecedentes, se redactó un proyecto de reglamento que contiene reglas específicas respecto de los horarios y prosecución de los remates judiciales en caso de suspensión; turnos; identificación de concurrentes; registro informatizado de subastas y arancel por abonar, que se mantiene en el porcentual establecido originalmente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

7°) Que con el fin de evitar la repetición de situaciones que fueran denunciadas, se jerarquiza la función del Jefe de la Oficina, que se propone sea un Director, y se ratifican y explicitan sus facultades disciplinarias, en cuanto tiene a su cargo la dirección del personal policial asignado. También se mantiene la videograbación de las subastas que se realicen.

8°) Que, por otra parte, a los fines de impedir maniobras tendientes a incrementar el valor de las ofertas sin la verdadera intención de adquirir el bien y, además, evitar el fracaso de la subasta —teniendo en cuenta los gastos y demoras en los que se incurrirían al convocar a un nuevo remate—, en aquellos casos en los que el último oferente no contara con el dinero suficiente para hacer frente a la seña de lo subastado se habilitará al martillero a reiniciar las posturas desde la base o, en caso de que ésta no haya sido establecida, a consultar con el Juzgado el monto en que debe comenzar la puja. Ello sin perjuicio de la denuncia penal contra quienes de ese modo u otros similares obstaculizaron la realización de las subastas.

9°) Que con el fin de garantizar la publicidad de los actos que se realizan, se determina la publicación en la página Web del Poder Judicial de la Nación, tanto de las subastas por realizar como de los precios obtenidos en cada caso, o de la falta de ofertas.

10) Que se veda el mandato tácito, salvo disposición del juez de la causa, con el fin de evitar el accionar típico de las "ligas de compradores", disponiéndose la identificación del poderdante o del comitente, en caso de mandato o de compra en comisión.

11) Que se dispone que el Director de la Oficina de Subastas ponga en conocimiento del Secretario General del Consejo de la Magistratura el incumplimiento de las obligaciones inherentes a los martilleros, quedando a cargo del Secretario General otorgar el trámite disciplinario que corresponda. Las comunicaciones sobre irregularidades serán efectuadas, asimismo, al juez de la causa.

12) Que se establece, por último, la obligación del Director de la Oficina de Subastas de informar mensualmente al Secretario General del Consejo de la Magistratura sobre la tramitación de las subastas, su resultado y los importes recaudados por el arancel, por medio de un programa informático que deberá ser implementado para tal fin.

13) Que, elaborado el proyecto como dictamen 16/04 de la Comisión Auxiliar Permanente de Reglamentación y Reforma Judicial, fue remitido para su conocimiento a las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil, en lo Comercial y en lo Civil y Comercial Federal, el 16 de julio del corriente año, recibiéndose observaciones y propuestas de la primera de las mencionadas, y también del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en este caso respecto del horario de funcionamiento propuesto para la Oficina. Analizadas estas observaciones, se introdujeron algunas modificaciones en el proyecto original.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aprobar el "Reglamento para la Oficina de Subastas Judiciales" que obra como anexo de la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Firmado por ante mí, doy fe. — María L. Chaya. — Luis E. Pereira Duarte. — Jorge O. Casanovas. — Marcela V. Rodríguez — Abel Cornejo. — Beinusz Szmukler. — Juan J. Minguez. — Claudio M. Kiper. — Victoria P. Perez Tognola. — Humberto Quiroga Lavié. — Juan G. Gemignani. — Joaquin P. da Rocha. — Eduardo D. E. Orio. — Jorge R. Yoma. — Buindo B. Caviglione Fraga. — Ricardo Gómez Diez. — Pablo G. Hirschmann.

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA OFICINA DE SUBASTAS JUDICIALES

Artículo 1

En la Oficina de Subastas Judiciales se llevarán a cabo todas las subastas de inmuebles, muebles, derechos, acciones, valores mobiliarios y semovientes ordenadas por los señores magistrados, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el control y supervisión del Director de la referida dependencia.

Artículo 2

La Oficina de Subastas Judiciales estará a cargo de un Director que posea título de abogado. El personal asignado a la Oficina de Subastas Judiciales dependerá del Director de la mencionada dependencia.

Artículo 3

Hasta tanto se habilite la sede definitiva, la Oficina de Subastas Judiciales seguirá funcionando temporariamente en la sede de la Corporación de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, sita en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 1233 de esta Ciudad. El edificio y las salas de remate de la Corporación permanecerán abiertos para su utilización todos los días hábiles desde las ocho a las dieciséis horas, sin perjuicio de que algún acto puede proseguir hasta su finalización en el mismo día o en el siguiente hábil, a la hora en que en ese mismo acto establezca el Director de la Oficina, de acuerdo a los artículos 152 y 154 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En el caso de disponerse la suspensión y prosecución por razones horarias para el día siguiente hábil, se dejará constancia de dichos extremos en un libro de registro que se habilitará al efecto. Antes de la suspensión, deberá anunciarse de viva voz la fecha y hora de continuación de la subasta, a todos los presentes. En principio, el Director de la Oficina asignará turnos sólo hasta las catorce horas, extendiéndolo hasta las dieciséis, en caso de necesidad. En los supuestos de ventas de automotores ordenadas en diferentes causas, podrán asignarse turnos sucesivos para la mayor convocatoria de interesados.

Artículo 4

En el supuesto de subastas que impliquen la concurrencia de un número de interesados superior al que las instalaciones de la sede admita, o en razón de alguna característica especialísima que así lo amerite, por vía de excepción, a solicitud del magistrado interviniente y con autorización expresa del Secretario General del Consejo de la Magistratura, se podrá efectuar el remate en otra sede. El juez que efectúe tal pedido deberá fundar sucintamente las razones de aquél, y dirigirlo al titular de la Oficina quien, con opinión sobre el particular, lo elevará al Secretario General del Consejo de la Magistratura para su consideración. En el supuesto que la subasta se lleve a cabo en otra sede, deberá ingresarse el arancel previsto por el artículo décimo de este reglamento.

Artículo 5

La Oficina de Subastas Judiciales recibirá la comunicación del Juzgado que ordena el remate, a fin de que el titular de la dependencia determine el turno para llevar adelante el acto. La asignación de salón y tiempo estimado para la celebración de aquél quedará a exclusivo criterio del Director de la Oficina, quien deberá tener en cuenta, entre otras cosas, las características particulares del bien por subastar, el tribunal que interviene, el martillero designado y la cantidad de público que eventualmente pudiere concurrir al acto. A tal fin, en la solicitud de reserva deberá constar: individualización del tribunal que ordena la subasta, martillero/s designado/s, carátula del expediente e identificación de los bienes a rematar (en caso de inmuebles: ubicación y una somera descripción; en caso de tratarse de un remate de bienes diversos: cantidad aproximada de lotes; en caso de rodados: marca, modelo y dominio), la base de venta en caso de encontrarse establecida y las demás condiciones y modalidades de la venta dispuestas por el magistrado que ordena el remate. Deberá indicarse asimismo las personas autorizadas para el diligenciamiento de la solicitud.

Artículo 6

Dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la comunicación del Juzgado, la Oficina librará un certificado por cada reserva efectuada, para ser entregado al martillero interviniente, o a quien haya sido autorizado para su diligenciamiento, en el que deberá individualizarse: fecha de emisión, el tribunal que ordena el remate, la carátula del expediente, nombre del martillero, la fecha y el horario en que tendrá lugar el remate, con mención expresa de que aquél deberá comenzar puntualmente. En caso de no ser utilizada la reserva de la sala, el martillero designado deberá comunicar por escrito esta circunstancia a la Oficina, con la mayor anticipación posible.

Artículo 7

En el supuesto que el oficio presentado por el martillero solicitando reserva de sala no se correspondiere con la cantidad de bienes por subastar o con la modalidad ordenada por el magistrado para realizar la subasta, y siempre que no hubiere lugar para subsanar el error, el Director de la oficina podrá disponer el cambio de fecha de remate, haciéndolo saber al magistrado que interviene. En el caso en que haya transcurrido el tiempo de reserva otorgado y la subasta no haya concluido, cualquiera fuere la causa, el titular de la Oficina de Subastas deberá disponer su continuación en otra sala el mismo día, y/o su prosecución para el primer día hábil en que haya disponibilidad de sala, en los términos y condiciones establecidos en el artículo tercero de este reglamento.

Artículo 8

El Director de la Oficina deberá implementar un sistema de identificación personal de los asistentes a los remates.

Artículo 9

La Oficina de Subastas llevará registro informatizado de todos los remates que se realicen, el que deberá reflejar sus datos identificatorios, así como cualquier otra indicación complementaria que contribuya a reflejar las particularidades del acto, debiendo comunicarse al Consejo de la Magistratura para su publicación en la página Web del Poder Judicial de la Nación, dentro de las veinticuatro horas de la presentación en la Oficina de Subastas del volante a que hace referencia el artículo undécimo de este reglamento, o de la primera publicación del edicto en el Boletín Oficial.

Artículo 10

En los edictos y en la publicidad adicional deberá incluirse, entre los conceptos por abonar por el comprador en el acto de la subasta, un arancel del veinticinco centésimos por ciento (0,25%) del precio obtenido en el remate, para solventar los gastos de mantenimiento y funcionamiento de la Oficina de Subastas, arancel que deberá ser depositado por el martillero actuante en la cuenta correspondiente de la agencia habilitada a tal fin por el banco oficial en el local sede de la Oficina de Subastas. Dicho arancel será puesto en conocimiento por parte de los martilleros a viva voz en cada subasta cuando tal circunstancia no haya sido indicada en los edictos correspondientes.

Artículo 11

Una vez asignados los turnos, contemporáneamente a la publicación de los edictos, el martillero deberá presentar en la Oficina de Subastas Judiciales un volante que deberá contener una síntesis de los datos relevantes de la subasta para su colocación en el exhibidor del edificio.

Artículo 12

El Director de la Oficina de Subastas Judiciales tendrá la dirección del personal policial destacado en el edificio, el que colaborará en la adopción de las medidas necesarias para el libre acceso de los que asistan a las subastas y asegurará su normal desarrollo. A este fin, el mencionado funcionario, o quien éste designe, podrá hacer retirar a toda persona que no acate las disposiciones que surjan del presente reglamento, o a quien con su proceder altere el necesario orden para el cumplimiento de estos actos. Asimismo, una vez comenzada la lectura del edicto y a iguales fines, podrá impedir el egreso y reingreso de personas al salón. Si por cualquier circunstancia un concurrente es retirado del recinto, el Director de la Oficina podrá impedir su permanencia en el edificio durante el resto de la jornada. De reiterarse la inconducta, podrá disponer que no se admita su ingreso por un lapso que sea acorde a aquélla, y que no podrá exceder los ciento ochenta días. Con el fin de establecer el orden durante la celebración de los remates, el martillero actuante y el personal policial deberán prestarse colaboración recíproca. Para asegurar el libre acceso de las personas que concurran a la subasta y garantizar la circulación vehicular frente al edificio, el Director de la Oficina podrá requerir asimismo refuerzo policial a la dependencia que corresponda.

Artículo 13

Con el fin de lograr una buena visión por parte de los martilleros, y para la videograbación, en toda subasta será obligatorio que el público se mantenga sentado, pudiendo quedar personas de pie únicamente en caso de haberse completado la sala o por impedimento físico. Asimismo, una vez iniciado el acto, los asistentes no podrán cambiar de asiento. El martillero hará saber estas obligaciones con antelación a la iniciación del acto.

Artículo 14

Finalizada la lectura del edicto el martillero cumplirá, en su caso, con el informe que le impone el artículo 9, inciso f, de la ley 20.266 y con las demás instrucciones que le haya impartido el juez de acuerdo a lo que dispone el artículo 563 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, hará saber a los concurrentes que una vez recibida la última oferta podrán reiniciarse las posturas desde la base o por el monto que establezca el juez si ésta no hubiese sido fijada, en caso de que el último oferente no integre el importe correspondiente a la seña. Esta última disposición también se comunicará mediante carteles que estarán a la vista de quienes concurren a las subastas. El martillero recibirá las posturas efectuadas tanto de viva voz, como levantando la mano, de manera que las ofertas queden clara y explícitamente registradas en la videograbación a que se refieren los artículos 13 y 16 de este Reglamento. Solicitará al último postor, con el auxilio del personal dependiente de la Oficina, su documento de identidad y, comprobada su pertenencia, le requerirá de viva voz que indique la calidad por la cual ha ofertado. El martillero deberá anunciar de viva voz el nombre y documento de aquél

y la calidad expresada. En el supuesto que el último oferente o su mandante, no contaren con el dinero suficiente para cumplir con el pago de la seña —situación que deberá verificarse inmediatamente después de haberse realizado la última oferta— el martillero anunciará que se reinicia la recepción de las ofertas a partir de la base comunicada en el edicto. En caso de que ésta no hubiese sido fijada anunciará que se reiniciarán las ofertas y consultará al juez acerca del monto a partir del cual deberán recibirse las posturas. Sin perjuicio de ello, deberá efectuarse la denuncia penal que impone el artículo siguiente. El precio obtenido en el remate o la falta de ofertas será publicado en la página web del Poder Judicial de la Nación, a cuyo fin deberá comunicarse al Consejo de la Magistratura el resultado de la subasta, dentro de los 10 días de realizada.

Artículo 15

Finalizado el remate, si la persona que realizó la última oferta, y/o la que resultara adjudicataria en los términos del artículo anterior, intentara retirarse sin permitir su previa identificación, podrá impedírsele hasta tanto acredite identidad y, de no integrar la totalidad de los importes correspondientes al acto —seña, comisión y arancel—, el Director de la Oficina o quien legalmente lo reemplace, y/o el martillero actuante, en forma indistinta, deberán formular la denuncia penal correspondiente. Si la adjudicación de venta en remate se correspondiere a una oferta bajo sobre, el depósito en concepto del arancel previsto en el artículo décimo, por el importe de dicha oferta, deberá ingresarse en oportunidad de percibirse los importes respectivos.

Artículo 16

Todas las subastas celebradas en dependencias de la Oficina deberán ser grabadas en la totalidad del acto en cintas de video, las que deberán conservarse como mínimo durante tres meses a contar desde la fecha de celebración del remate. Dentro de ese plazo, mediante oficio, el magistrado que ordenare el remate podrá solicitar copia de la videograbación del acto, o bien solicitar la reserva de la cinta original por un lapso mayor. El martillero o cualquier letrado podrán dirigir a la Oficina idéntica solicitud; en tal supuesto la Oficina deberá remitir directamente al tribunal interviniente la copia del video, o bien dar cuenta de la medida requerida. El contenido de dicho material no tendrá carácter vinculante, ni condicionará las decisiones del magistrado que deba resolver sobre la nulidad de la subasta o cualquier otro tipo de incidencia acaecida durante la realización del acto.

Durante el transcurso de la subasta no se permitirá a los asistentes la filmación o grabación del acto, ni la utilización de teléfonos celulares.

Artículo 17

Cumplido el remate con la firma de la documentación pertinente, el martillero interviniente deberá presentar en la Oficina de Subastas Judiciales, en igual plazo que para la rendición de cuentas (artículo 564 del Código Procesal Civil y Comercial), una planilla con el resultado del acto, indicando el nombre, domicilio y documento del comprador, y copia simple del boleto suscripto. Si la compra fuere "en comisión" o "por poder", deberá hacer expresa mención de ello, con constancia de los datos personales tanto del último postor como del poderdante, o del comitente, si correspondiere. En cualquier caso, quien realice la última oferta, deberá suscribir el boleto de compra. Si se invocare un poder, deberá presentarse copia simple de éste inmediatamente concluida la subasta. Si la compra fuere "en comisión", y el comitente fuere denunciado en el tribunal (artículo 571 del Código Procesal Civil y Comercial) es obligación del martillero comunicar a la Oficina de Subastas los datos de aquél. Junto con la documentación mencionada deberá acompañar copia de la boleta de depósito bancario por el importe correspondiente al arancel previsto en el artículo décimo, en igual término y bajo idéntico apercibimiento contenido en el artículo 564 del Código Procesal Civil y Comercial. No será admitido el mandato tácito, salvo que el juez de la causa lo hubiere autorizado expresamente.

Artículo 18

El Director de la Oficina de Subastas Judiciales coordinará con las autoridades de la Corporación de Rematadores y Corredores Inmobiliarios y el responsable de la oficina bancaria el funcionamiento de la agencia del banco oficial habilitada en el local, de manera que en los días y horarios de remate se presten a los martilleros y al público los servicios previstos en esta resolución.

Artículo 19

En caso de verificarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones inherentes a los martilleros comprendidas en este reglamento, el Director de la Oficina lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Secretario General del Consejo de la Magistratura, con el fin que éste le otorgue el trámite disciplinario que corresponda. Sin perjuicio de ello, el Director de la Oficina deberá dar curso a los pedidos de reserva que, aún en esas circunstancias, los martilleros realizaran.

Artículo 20

Cualquier irregularidad detectada en relación a las subastas realizadas en la Oficina de Subastas será comunicada por el Director de la Oficina al juez de la causa y al Secretario General del Consejo de la Magistratura, que lo pondrá en conocimiento del Cuerpo de Auditores Judiciales.

Artículo 21

Corresponderá al Director de la Oficina de Subastas informar mensualmente al Secretario General del Consejo de la Magistratura sobre la tramitación y resultado de los remates realizados, como asimismo los importes recaudados por el arancel. Estas tareas se llevarán a cabo con el debido soporte técnico, debiéndose desarrollar un programa informático para obtener los resultados estadísticos que posibiliten la evaluación, el control del funcionamiento de la Oficina y del sistema implementado.

Artículo 22

El presente reglamento empezará a regir a partir de la fecha de su publicación. Deberá ser asimismo comunicado a las Cámaras Nacionales y Federales de Apelaciones, para información de los juzgados de cada fuero, al Colegio Público de Abogados, al Consejo Nacional de Ciencias Económicas, a la Corporación de Rematadores y Corredores Inmobiliarios y colocada en la página Web del Poder Judicial de la Nación. Una copia estará disponible en la Oficina de Subastas para su consulta por parte de los interesados.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Resolución 349/2005

Listado de individuos y entidades pertenecientes o asociados a la Organización Al-Qaida identificados por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que complementa el listado consolidado de personas y entidades dado a conocer por las Resoluciones Nros. 1390/2003, 1856/2003, 396/2004 y 1906/2004, a efectos de la aplicación de lo previsto en las Resoluciones 1333 (2000) y 1390 (2002) del citado Consejo de Seguridad.

Bs. As., 4/4/2005

VISTO lo dispuesto por el Decreto N° 253 del 17 de marzo de 2000, el Decreto N° 1035 del 15 de agosto de 2001, el Decreto N° 623 del 16 de abril de 2002, la Resolución Ministerial N° 1390 del 20 de octubre de 2003, la Resolución Ministerial N° 1856 del 29 de diciembre de 2003, la Resolución Ministerial N° 396 del 5 de marzo de 2004, la Resolución Ministerial N° 1906 del 15 de septiembre de 2004 y lo resuelto por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999) de ese Consejo, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 253 del 17 de marzo de 2000 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1267 (1999), adoptada por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que el Decreto N° 1035 de fecha 15 de agosto de 2001 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1333 (2000) del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que el Decreto N° 623 del 16 de abril de 2002 se refiere a la instrumentación de la Resolución 1390 (2002) y prevé que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto dará a conocer a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial, las listas de personas y entidades a que se refiere el párrafo 2 de la citada Resolución del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS.

Que por Resolución Ministerial N° 1390 del 20 de octubre de 2003, N° 1856 del 29 de diciembre de 2003, N° 396 del 5 de marzo de 2004 y N° 1906 del 15 de septiembre de 2004 se hizo publicar la actualización del listado consolidado.

Que el Comité del Consejo de Seguridad establecido por la Resolución 1267 (1999) aprobó la incorporación de NUEVE (9) personas y TRES (3) entidades a su listado consolidado, sección Al-Qaida y la enmienda de CINCUENTA Y UN (51) personas y NUEVE (9) entidades, basado en la información provista por Estados miembros, de conformidad con lo expresado en sus documentos SC/7882 del 24 de septiembre de 2003, SCA/2/04(22) del 29 de septiembre de 2004, SCA/2/04(23) del 18 de octubre de 2004, SCA/2/04(25) del 22 de noviembre de 2004, SC/8259 del 6 de diciembre de 2004, SCA/2/04(28) y SCA/2/04(29) del 23 de diciembre de 2004.

Que, asimismo, el referido Comité del Consejo de Seguridad ha enmendado el listado consolidado de personas pertenecientes y/o asociadas a los Talibanes, según resulta de la actualización realizada por ese Comité el 23 de diciembre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Dése a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 623 de fecha 16 de abril de 2002, el listado de individuos y entidades pertenecientes o asociados a la Organización Al-Qaida identificados por el Comité del Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS, establecido de conformidad con la Resolución 1267 (1999), que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución, y que complementa el listado consolidado de personas y entidades dado a conocer por la Resolución Ministerial N° 1390 del 20 de octubre de 2003, la Resolución Ministerial N° 1856 del 29 de diciembre de 2003, la Resolución Ministerial N° 396 del 5 de marzo de 2004 y la Resolución Ministerial N° 1906 del 15 de septiembre de 2004, a efectos de la aplicación a las personas y entidades en dicho listado, de lo previsto en el párrafo operativo 8 c) de la Resolución 1333 (2000) y en los párrafos 1 y 2 de la Resolución 1390 (2002) del mismo Consejo, en lo que se refiere a congelar fondos y otros activos financieros, impedir la entrada en el territorio o el tránsito de las personas identificadas e impedir el suministro, la venta o transferencia de armas y materiales conexos de todo tipo, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionado con actividades militares a dichas personas y entidades.

Art. 2° — Sustitúyese el listado consolidado de personas pertenecientes y/o asociadas a los Talibanes que figura en el ANEXO I de la Resolución Ministerial N° 1390 del 20 de octubre de 2003 por el listado consolidado de personas pertenecientes y/o asociadas a los Talibanes que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

INDIVIDUOS PERTENECIENTES O ASOCIADOS CON LA ORGANIZACION AL-QAIDA

5.- ABDULLAH AHMED ABDULLAH EL ALFI

Fecha de nacimiento: 6 de junio de 1963; Lugar de nacimiento: Gharbia, Egipto; (alias ABU MARIAM; alias AL-MASRI, ABU MOHAMED; alias SALEH); Nacionalidad egipcia. Otra información: Afganistán.

6.- MOHAMAD IQBAL ABDURRAHMAN

Fecha de nacimiento: 17 de agosto de 1958; Lugar de nacimiento: Tirpas-Selong Village, East Lombok, Indonesia; (alias RAHMAN, MOHAMAD IQBAL; alias A RAHMAN, MOHAMAD IQBAL; alias ABU JIBRIL ABDURRAHMAN; alias FIKIRUDDIN MUQTI; alias FIHIRUDDIN MUQTI; alias ABU JIBRIL); Nacionalidad indonesa; Otra Información: fue reportado detenido en Malasia en diciembre de 2003.

9.- MUSTAPHA AHMED MOHAMED OSMAN ABU EL YAZEED

Fecha de nacimiento: 27 de febrero de 1955; Lugar de nacimiento: El Sharkiya, Egipto; (alias MUSTAPHA MOHAMED AHMED; alias SHAYKH SAI´ID).

12.- KHALID AL-FAWAZ

Fecha de nacimiento: 25 de agosto de 1962; (alias AL-FAUWAZ, KHALED; alias AL-FAUWAZ, KHALED A.; alias AL-FAWWAZ, KHALID; alias AL FAWWAZ, KHALIK; alias AL-FAWWAZ, KHALED; alias AL FAWWAZ, KHALED); Dirección: 55 Hawarden Hill, Brooke Road, Londres NW2 7BR, Reino Unido.

14.- ALI AHMED NUR JIM'ALE

Fecha de nacimiento: 1954; (alias JIMALE, AHMED ALI; alias JIM´ALE, AHMAD NUR ALI; alias JUMALE, AHMED NUR; alias JUMALI, AHMED ALI); Nacionalidad somalí; Dirección: P.O.Box 3312, Dubai, Emiratos Arabes Unidos. Otra información: Mogadishu, Somalia. Profesión: contador.

18.- AHMED SAID ZAKI KHEDR

Fecha de nacimiento: 1 de marzo de 1948; Lugar de nacimiento: El Cairo, Egipto; (alias AHMED SAID AL KADER; alias AL-KANADI, ABU ABD AL-RAHMAN); Nacionalidad: canadiense.

22.- TARIQ ANWAR EL SAYED AHMED

Fecha de nacimiento: 15 de marzo 1963; Lugar de nacimiento: Alejandría, Egipto; (alias HAMDI AHMAD FARAG; alias AMR AL-FATIH FATHI).

26.- MEHREZ AMDOUNI

Fecha de nacimiento: 18 de diciembre de 1969; Lugar de nacimiento: Asima-Túnez, Túnez; (alias FABIO FUSCO; alias MOHAMED HASSAN; alias ABU THALE); Nacionalidad bosnia y herzegovina; Pasaporte: 0801888; Domicilio: sin domicilio permanente en Italia; Otra información: reportado arrestado en Estambul, Turquía y deportado a Italia.

27.- SOBHI ADB AL AZIZ MOHAMED EL GOHARY ABU SINNA

Fecha de nacimiento: 17 de enero de 1958; Lugar de nacimiento: El Behira, Egipto; (alias MOHAMED ATEF; alias SHEIK TAYSIR ABDULLAH; alias ABU HAFS AL MASRI; alias ABU HAFS AL MASRI EL KHABIR; alias TAYSIR); Nacionalidad: probable egipcia. Otra información: Lugarteniente principal de UBL.

28.- MUHSIN MOUSSA MATWALLI ATWAH DEWEDAR

Fecha de nacimiento: 19 de junio de 1964; Lugar de nacimiento: Dakahliya, Egipto; (alias AL-MUHAJIR, ABDUL RAHMAN; alias AL-NAMER, MOHAMMED K.A.; alias ABDEL RAHMAN; alias ABDUL RAHMAN); Nacionalidad egipcia. Otra información: Afganistán.

31.- SAID BAHAHJI

Fecha de nacimiento: 15 de julio de 1975; Lugar de nacimiento: Haselünne, Baja Sajonia, Alemania; Nacionalidad alemana y marroquí; Pasaporte provisional alemán N° 28642163, emitido en la ciudad de Hamburgo; Identificación Nacional: BPA N° 1336597587; Dirección: anteriormente residía en Bunatwiete 23, 21073 Hamburgo, Alemania.

33.- AOUADI MOHAMED BEN BELGACEM BEN ABDALLAH

Fecha de nacimiento: 11 de diciembre de 1974; Lugar de nacimiento: Túnez, Túnez; (alias AOUADI, MOHAMED BEN BELKACEM); Nacionalidad tunesina; Pasaporte N° L 191609 emitido el 28 de febrero de 1996; Identificación Nacional N° 04643632 emitido el 18 de junio de 1999; Dirección: Vía A. Masina n.7, Milán, Italia; Otra dirección: Vía Dopini N° 3, Gallarati, Italia; Otra información: Código Fiscal Italiano: DAOMMD74T11Z352Z. El nombre de su madre es Bent Ahmed Ourida. Sentenciado por tres años y medios en Italia el 11 de diciembre de 2002.

35.- LASED BEN HENI

Fecha de nacimiento: 5 de febrero de 1969; Lugar de nacimiento: Libia; Otra información: en Alemania el caso fue desestimado, pero fue sentenciado en Italia el 11 de diciembre de 2002 y recibió una condena de seis años.

36.- AYADI SHAFIQ BEN MOHAMED

Fecha de nacimiento: 21 de marzo de 1963; 21 de enero de 1963; Lugar de nacimiento: Sfax, Túnez; (alias BIN MUHAMMAD, AYADI CHAFIQ; alias AYADI CHAFIK, BEN MUHAMMAD; alias AIADI, BEN MUHAMMAD; alias AIADY, BEN MUHAMMAD; alias AYADI SHAFIG BEN MOHAMED; alias BEN MOHAMED, AYADI CHAFIG; alias ABOU EL BARAA); Nacionalidad tunecina y bosnia; Pasaporte N° E 423362 emitido en Islamabad el 15 de mayo de 1988; Pasaporte bosnio N° 0841438, emitido el 30 de diciembre de 1998, expiró el 30 de diciembre de 2003; Identificación Nacional N° 1292931; Dirección: Helene Meyer Ring 10-1415-80809, Munich, Alemania; Dirección alternativa: 129 Park Road, NW8, Londres, Inglaterra; Dirección alternativa: 28 Chausse Di Lille, Moscron, Bélgica; Ultima dirección registrada en Bosnia: Street of Provare, N° 20, Sarajevo, Bosnia Herzegovina; Otra información: La dirección de Bélgica es un apartado postal. Las autoridades belgas informaron que esta persona nunca residió en Bélgica. Se reportó que está viviendo en Dublin, Irlanda. El nombre de su padre es Mohamed y el de su madre es Medina Abid.

37.- BOUCHOUCHA MOKHTAR BEN MOHAMED BEN MOKHTAR

Fecha de nacimiento: 13 de octubre de 1969; Lugar de nacimiento: Túnez, Túnez; (alias BUSHUSHA, MOKHTAR); Nacionalidad tunecina; Pasaporte N° K/754050 emitido el 26 de mayo de 1999; Identificación Nacional N° 04756904 emitido el 14 de septiembre de 1987; Dirección: Vía Milano n. 38, Spinadesco (CR), Italia; Otra información: Código Fiscal Italiano: BCHMHT69 R13Z352T. El nombre de su madre es Bannour Hedia. Sentenciado en Italia el 11 de diciembre de 2002 y recibió tres años y medio de condena.

38.- ESSID SAMI BEN KHEMAIS BEN SALAH

Fecha de nacimiento: 10 de febrero de 1968; 10 de febrero de 1968; Lugar de nacimiento: Menzel Jemil Bizerte, Túnez; (alias OMAR EL MOUHAJER; alias SABER); Nacionalidad tunecina; Pasaporte N° K/929139 emitido el 14 de febrero de 1995; Identificación Nacional N° 00319547 emitido el 8 de diciembre de 1994; Dirección: Via Dubini n.3; Gallarate (VA), Italia; Otra información: Código Fiscal Italiano: SSDSBN68B10Z352F. El nombre de su madre es Saidani Beya. Detenido en Italia.

43.- RAMZI MOHAMED ABDULLAH BINALSHIBH

Fecha de nacimiento: 1 de mayo de 1972; Fecha de nacimiento alternativa: 16 de septiembre de 1973; Lugar de nacimiento: Hadramawt, Yemen; Lugar de nacimiento alternativo: Khartoum, Sudán; (alias BINALSHEIDAH, RAMZI MOHAMED ABDULLAH; alias BIN AL SHIBH, RAMZI; alias OMAR, RAMZI MOHAMED ABDELLAH); Nacionalidad yemenita y/o sudanesa; Pasaporte N° 00085243 emitido el 12 de noviembre de 1997 en Sanaa, Yemen.

46.- MAMOUN DARKAZANLI

Fecha de nacimiento: 4 de agosto de 1958; Lugar de nacimiento: Damasco, Siria; (alias ABU ILYAS; alias ABU ILYAS AL SURI; alias ABU LUZ); Nacionalidad siria y alemana; Pasaporte N° 1310636262 (alemán) expira el 29 de octubre de 2005; Documento de Identidad alemán N° 1312072688 expira el 29 de octubre de 2005; Dirección: Uhlenhorster Weg 34, Hamburgo, 22085 Alemania.

47.- LIONEL DUMONT

Fecha de nacimiento: 21 de enero de 1971; 29 de enero de 1975; Lugar de nacimiento: Robaix, Francia; (alias JACQUES BROUGERE; alias ABU HAMZA; alias DI KARLO ANTONIO; alias MERLIN OLIVER CHRISTIAN RENE; alias ARFAUNI IMAD BEN YOUSSET HAMZA; alias IMAM BEN YUSSUF ARFAJ; alias BILAL; alias HAMZA); Domicilio: ningún domicilio fijo en Italia; Otra información: su orden de arresto fue librada por Interpol. Arrestado en Alemania el 13 de diciembre de 2003, extraditado a Francia el 18 de mayo de 2004. Desde octubre del 2004 está detenido.

48.- MOUNIR EL MOTASSADEQ

Fecha de nacimiento: 3 de abril de 1974; Lugar de nacimiento: Marrakesh, Marruecos; Nacionalidad: marroquí; Pasaporte N° H 236483; Dirección: Göschenstrasse 13, 21073 Hamburgo.

49.- ABD EL KADER MAHMOUD MOHAMED EL SAYED

Fecha de nacimiento: 26 de diciembre de 1962; Lugar de nacimiento: Egipto; (alias ES SAYED, KADER); Dirección: Via del Fosso di Centocelle n. 66, Roma, Italia. Código Fiscal Italiano: SSYBLK62T26Z336L.

51.- ZAKARYA ESSABAR

Fecha de nacimiento: 13 de abril de 1977; Lugar de nacimiento: Essaouria, Marruecos; Nacionalidad marroquí; Pasaporte N°: M 271351 emitido el 24 de octubre de 2000 por la Embajada de Marruecos en Berlín; Dirección: última residencia registrada en Dortmunder Strasse 38, 22419 Hamburgo, Alemania. Otra información: E 189935.

56.- NASR FAHMI NASR HASSANNEIN

Fecha de nacimiento: 30 de octubre de 1962; Lugar de nacimiento: El Cairo, Egipto; (alias MOHAMMAD SALAH; alias NASER FAHMI NASER HUSSEIN).

59.- ALI GHALEB HIMMAT

Fecha de nacimiento: 16 de junio de 1938; Lugar de nacimiento: Damasco, Siria; Nacionalidad italiana desde 1990; Dirección: Vía Posero 2, CH-6911 Campione D´Italia, Italia; localizable en Italia y Siria; Otra información: Autoridades suizas aseguran no haber extendido pasaporte suizo a esta persona y que esta persona no tienen nacionalidad suiza.

60.- ARMAND ALBERT FRIEDRICH HUBER

Fecha de nacimiento: 1927; (alias HUBER, AHMED); Nacionalidad suiza; Dirección: Rossimattstrasse 33, 3074 Muri b. Berna, Suiza; Otra información: no existe pasaporte suizo emitido a nombre de esta persona.

62.- IDRIS AHMED NASREDDIN

Fecha de nacimiento: 22 de noviembre de 1929; Lugar de nacimiento: Adi Ugri, Etiopia (ahora Eritrea); (alias NASREDDIN, AHMAD I.; alias NASREDDIN, HADJ AHMED; alias NASREDDINE, AHMED IDRISS; alias AHMED IDRIS NASREDDIN); Nacionalidad italiana; Documento de Identidad italiano N° AG 2028062 expira 9 de julio de 2005; Documento de Identidad extranjero N° K 5249; Dirección: Corso Sempione 69, 20149 Milán, Italia; Otras direcciones: Piazzale Biancamano, Milán, Italia; Rue de Cap Spartel, Tanger, Marruecos; N° 10, Rmilat, Villa Nasreddin en Tanger, Marruecos. Otra información: Código Fiscal Italiano: NSRDRS29S22Z315Y. El Sr. Nasreddin dejo su residencia en n.1 via delle Scuole, 6900 Lugano, Suiza en 1994 para mudarse a Marruecos.

64.- KHALIL JARRAYA

Fecha de nacimiento: 8 de febrero de 1969; Lugar de nacimiento: Sfax, Túnez; (alias KHALIL YARRAYA; alias BEN NARVAN ABDEL AZIZ; alias AMRO; alias OMAR; alias AMROU; alias AMR); Nacionalidad bosnia; Dirección: Via Belliaria n.10, Bolonia, Italia; Otra dirección: Via Lazio n.3, Bolonia, Italia; Otra dirección: Dr. Fetah Becirbegovic St. 1, Sarajevo, Bosnia Herzegovina. Otra información: también ha sido identificado como ABDEL AZIZ BEN NARVAN, nacido el 15 de agosto de 1970, en Sereka, ex-Yugoslavia.

71.- SAMIR ABD EL LATIF EL SAYED KISHK

Fecha de nacimiento: 14 de mayo de 1955; Lugar de nacimiento: Gharbia, Egipto.

73.- TAREK BEN HABIB MAAROUFI

Fecha de nacimiento: 23 de noviembre de 1965; Lugar de nacimiento: Ghardimaou, Túnez; (alias ABU ISMAIL); Nacionalidad belga desde el 8 de noviembre de 1993; Dirección: Gaucheret 193, 1030 Scherbeek, Bruselas, Bélgica.

74.- ABDULLKADIR HUSSEIN MAHAMUD

Fecha de nacimiento: 12 de octubre de 1966; 11 de noviembre de 1966; Lugar de nacimiento: Somalía; (alias ABDULKADIR HUSSEIN MAHAMUD); Otra información: Florencia, Italia.

77.- MOHAMED MANSOUR

Fecha de nacimiento: 30 de agosto de 1928; Lugar de nacimiento: Egipto o Emiratos Arabes Unidos. (alias AL-MANSOUR, DR. MOHAMED); Nacionalidad suiza: Dirección: Obere Heslibachstrasse 20, 8700 Kuesnacht, ZH Suiza. Otra información: Zurich, Suiza. No existe pasaporte suizo emitido a nombre de esta persona.

80.- MOSTAFA KAMEL MOSTAFA IBRAHIM

Fecha de nacimiento: 15 de abril de 1958; Lugar de nacimiento: Alejandría, Egipto; (alias MUSTAFA KAMEL MUSTAFA; alias ADAM RAMSEY EAMAN; alias KAMEL MUSTAPHA MUSTAPHA; alias MUSTAPHA KAMEL MUSTAPHA; alias ABU HAMZA; alias ABU HAMZA AL-MASRI; alias ALMARSI, ABU HAMZA; alias AL-MISRI, ABU HAMZA); Nacionalidad británica; Dirección: 9 Albourne Road, Shepherds Bush, Londres W12 OLW, Reino Unido; Dirección Alternativa: 8 Adie Road, Hammersmith, Londres W6 OPW, Reino Unido; Otra información: bajo investigación en el Reino Unido.

82.- YOUSSEF MUSTAPHA NADA EBADA

Fecha de nacimiento: 17 de mayo de 1931; Lugar de nacimiento: Alejandría, Egipto; (alias NADA, YOUSSEF; alias NADA, YOUSSEF M.; alias YOUSSEF MUSTAPHA NADA); Documento de Identidad italiano N° AE 1111288 expira 21 de marzo de 2005; Dirección: Vía Arogno 32, 6911 Campione d´Italia, Italia; Otras direcciones: Vía Per Arogno 32, CH-6911 Campione d´Italia, Italia; Vía Riasc 4, CH-6911 Campione d´Italia I, Italia.

83.- ABDELGHANI MZOUDI

Fecha de nacimiento: 6 de diciembre de 1972; Lugar de nacimiento: Marrakesh, Marruecos; (alias ABDELGHANI MAZWATI; alias ABDELGHANI MAZUTI); Pasaporte marroquí N° F 879567 emitido el 29 de abril de 1992 en Marrakesh, Marruecos, expira 28 de abril de 1997, renovado hasta el 28 de febrero de 2002; Otro Pasaporte marroquí N° M 271392 emitido el 4 de diciembre de 2000 por la Embajada marroquí en Berlín, Alemania; Documento Nacional de Identidad marroquí N° E 427689 emitido el 20 de marzo de 2001 por el Consulado General Marroquí en Dusseldorf, Alemania; Dirección: actualmente (junio 2003) bajo custodia en Alemania; último registro: op de Wisch 15, 21149 Hamburgo, Alemania.

87.- NEDAL MAHMOUD SALEH

Fecha de nacimiento: 1 de marzo de 1970; 26 de marzo de 1972; Lugar de nacimiento: Taiz, Yemen; (alias NEDAL MAHMOUD N. SALEH; alias HITEM); Dirección: Via Milano n.105, Casal di Principe (Caserta) Italia; Otra dirección: Via di Saliceto n. 51/9, Bolonia, Italia; Otra información: arrestado en Italia el 19 de agosto de 2003.

88.- NABIL ABDUL SALAM SAYADI

Fecha de nacimiento: 1 de enero de 1966; Lugar de nacimiento: El Hadid, Trípoli, Líbano; (alias ABU ZEINAB); Nacionalidad belga desde el 18 de septiembre de 2001; Dirección: Vaatjesstraat 29, 2580 Putte, Bélgica; Otra información: Esposo de Patricia Vinck, casados el 29 de mayo de 1992 en Peshawar, Pakistán.

91.- THARWAT SALAH SHIHATA ALI

Fecha de nacimiento: 29 de junio de 1960: Lugar de nacimiento: Egipto; (alias TARWAT SALAH ABDALLAH; alias SALAH SHIHATA THIRWAT; alias SHAHATA THIRWAT).

97.- PATRICIA ROSA VINCK

Fecha de nacimiento: 4 de enero de 1965; Lugar de nacimiento: Berchern, Antwerp; (alias SOURAYA P. VINCK); Nacionalidad belga; Dirección: Vaatjesstraat 29, 2580 Putte, Bélgica; Otra información: Esposa de Nabil Sayadi.

102.- ZEINAB MANSOUR FATTOUH

Fecha de nacimiento: 5 de julio de 1933; Dirección: Obere Heslibachstrasse 20, 8700 Kuesnacht, ZH, Suiza.

106.- FATHUR ROHMAN AL-GHOZHI

Fecha de nacimiento: 17 de febrero de 1971; Lugar de nacimiento: Madiun, Java Oriental, Indonesia; (alias AL GHOZI, FATHUR ROHMAN; alias AL GHOZI, FATHUR RAHMAN; alias AL-GOZI, FATHUR ROHMAN; alias AL-GOZI, FATHUR RAHMAN; alias ALGHOZI, FATHUR ROHMAN; alias ALGHOZI, FATHUR RAHMAN; alias AL-GOZHI, FATHUR ROHMAN; alias AL-GOZHI, FATHUR RAHMAN; alias RANDY ALIH; alias RANDY ALI; alias ALIH RANDY; alias RANDY ADAM ALIH; alias SAMMY SALI JAMIL; alias SAMMY SALIH JAMIL; alias RONY AZAD; alias RONY AZAD BIN AHAD; alias RONY AZAD BIN AHMAD; alias RONY AZAD BIN AMAD; alias EDRIS ANWAR RODIN; alias ABU SAAD; alias ABU SA'AD; alias FREEDOM FIGHTER); Nacionalidad indonesa; Pasaporte filipino: GG 672613. Otra información: reportado muerto en octubre de 2003 en Filipinas.

107.- AGUS DWIKARNA

Fecha de nacimiento: 11 de agosto de 1964; Lugar de nacimiento: Macassar, Sulawesi Meridional, Indonesia; Nacionalidad indonesa. Otra información: arrestado el 13 de marzo de 2002, sentenciado el 12 de julio de 2002 en Filipinas.

147.- ABD AL WAHAB ABD AL HAFIZ

Fecha de nacimiento: 7 de septiembre de 1967; Lugar de nacimiento: Argel, Argelia; (alias FERDJANI MOULOUD; alias RABAH DI ROMA; alias MOURAD; Dirección: Via Lungotevere Dante, Roma, Italia.

148.- ABDERRAHMANE KIFANE

Fecha de nacimiento: 7 de marzo de 1963; Lugar de nacimiento: Casablanca, Marruecos; Domicilio: Via S. Biagio, 32 ó 35, Sant' Anastasia (NA), Italia.

149.- ALI EL HEIT

Fecha de nacimiento: 20 de marzo de 1970; Lugar de nacimiento: Rouba, Argelia; (alias KAMEL MOHAMED, fecha de nacimiento: 30 de enero de 1971; alias ALI DI ROMA; Dirección: Via D. Fringuello, 20, Roma, Italia; Otra dirección: Milán, Italia.

150.- FETHI BEN HASSEN HADDAD

Fecha de nacimiento: 28 de marzo de 1963; Otra fecha de nacimiento: 28 de junio de 1963; Lugar de nacimiento: Tataouene, Túnez; Dirección: Via Fulvio Testi, 184, Cinisello Balsamo (MI), Italia; Otra Dirección: Via Porte Giove, 1, Mortara (PV), Italia. Otra Información: Código Fiscal: HDDFTH63H28Z352V.

151.- FARID AIDER

Fecha de nacimiento: 12 de octubre de 1964; Lugar de nacimiento: Argel, Argelia; (alias ACHOUR ALI); Dirección: Via Milanese, 5, 20099 Sesto San Giovanni (MI), Italia; Otra Información: Código Fiscal: DRAFRD64R12Z301C.

152.- L'HADI BENDEBKA

Fecha de nacimiento: 17 de noviembre de 1963; Lugar de nacimiento: Argel, Argelia; (alias ABD AL HADI; alias HADI); Dirección: Via Garibaldi, 70 - San Zenone al Po (PV), Italia, hasta el 17 de diciembre de 2001; Otra Dirección: Via Manzoni, 33 - Cinisello Balsamo (MI), Italia (domicilio).

153.- MOUSTAFA ABBES

Fecha de nacimiento: 5 de febrero de 1962; Lugar de nacimiento: Osniers, Argelia; Dirección: Via Padova, 82, Milán, Italia (domicilio).

154.- OTHMAN DERAMCHI

Fecha de nacimiento: 7 de junio de 1954; Lugar de nacimiento: Tighennif, Argelia; (alias ABOU YOUSSEF); Dirección: Via Milanese, 5 - 20099 Sesto San Giovanni (MI), Italia; Otra dirección: Piazza Trieste, 11 - Mortara, Italia (domicilio desde octubre de 2002); Otra Información: Código Fiscal: DRMTMN54H07Z301T.

155.- YACINE AHMED NACER

Fecha de nacimiento: 2 de diciembre de 1967; Lugar de nacimiento: Annaba, Argelia; (alias YACINE DI ANNABA); Dirección: Rue Mohamed Khemisti, 6 - Annaba (DZZ), Argelia; Otra dirección: Vicolo Duchessa, 16 y Via Genova, 121 - Nápoles, Italia (domicilio).

156.- YOUCEF ABBES

Fecha de nacimiento: 5 de enero de 1965; Lugar de nacimiento: Bab El Aoued, Argelia; (alias GIUSEPPE); Dirección: Via Padova, 82, Milán, Italia (domicilio); Otra dirección: Via Manzoni, 33 - Cinisello Balsamo (MI), Italia (domicilio).

169.- SULIMAN AL-BUTHE

Fecha de nacimiento: 8 de diciembre de 1961; Lugar de nacimiento: Egipto; Nacionalidad: árabe saudita; Pasaporte N° B049614

170.- KHADAFI ABUBAKAR JANJALANI

Fecha de nacimiento: 3 de marzo de 1975; Lugar de nacimiento: Isabela, Basilan, Filipinas; (alias KHADAFY JANJALANI; alias KHADDAFY ABUBAKAR JANJALANI; alias ABU MUKTAR); Nacionalidad filipina.

171.- SAAD RASHED MOHAMMAD AL-FAQIH

Título: Doctor; Fecha de nacimiento: 1 de febrero de 1957; Lugar de nacimiento: Zubair, Irak; (alias ABU UTHMAN SA'D AL-FAQIH; alias SA'AD AL-FAQIH; alias SAAD ALFAGIH; alias SA'D AL-FAQI; alias SAAD AL-FAQIH; alias SAAD AL FAQIH; alias SAAD AL-FAGIH; alias SAAD AL-FAKIH); Nacionalidad árabe saudita; Dirección: Londres, Reino Unido.

172 .- ADEL ABDUL JALIL BATTERJEE

Fecha de nacimiento: 1 de julio de 1946; Lugar de nacimiento: Jeddah, Arabia Saudita; (alias 'ADIL AL-BATTARJEE; alias ADEL BATTERJEE; alias 'ADIL 'ABD AL JALIL BATARJI); Nacionalidad árabe saudita; Dirección: 2 Helmi Kutbi Street, Jeddah, Arabia Saudita.

173.- MOHAMED ABU DHESS

Fecha de nacimiento: 22 de febrero de 1964; Lugar de nacimiento: Irbid, Jordania; (alias YASER HASSAN, nacido el 1 de febrero de 1966 en Hasmija; alias ABU LI ABU MOHAMED DHEES, nacido el 1 de febrero de 1966 en Hasmija; alias MOHAMED ABU DHESS, nacido el 1 de febrero de 1966 en Hashmija, Irak; Nacionalidad jordana; Documento Internacional de Viaje alemán N° 0695982, vencido; Documento Internacional de Viaje alemán N° 0785146, válido hasta el 8 de abril de 2004; Dirección: actualmente detenido a la espera de juicio. Otra Información: Nombre del Padre: MOUHEMAD SALEH HASSAN; Nombre de la Madre: MARIAM HASSAN, de soltera CHALABIA; Señas Particulares: deformación en el dedo índice izquierdo.

174.- ASCHRAF AL-DAGMA

Fecha de nacimiento: 28 de abril de 1969; Lugar de nacimiento: Absan, Franja de Gaza, Territorio Palestino; (alias ASCHRAF AL-DAGMA, nacido el 28 de abril de 1969 en Kannyouiz, Territorio Palestino; alias ASCHRAF AL DAGMA, nacido el 28 de abril de 1969 en la Franja de Gaza, Territorio Palestino; alias ASCHRAF AL DAGMA, nacido el 28 de abril de 1969 en Territorio Palestino; alias ASCHRAF AL DAGMA, nacido el 28 de abril de 1969 en Abasan, Franja de Gaza); Nacionalidad: sin resolver / de origen palestino; Documento de Viaje de Refugiado emitido por la Oficina de Administración de Altenburg, Alemania, el 30 de abril de 2000; Domicilio: actualmente detenido a la espera de juicio.

175.- AHMAD FADIL NAZAL AL-KHALAYLEH

Fecha de nacimiento: 30 de octubre de 1966; Lugar de nacimiento: Al-Zarqaa, Jordania; (alias ABU MUSAB AL-ZARQAWI; alias MUHANNAD; alias AL-MUHAJER; alias GARIB); Dirección: de paradero desconocido.

176.- DJAMEL MOUSTAFA

Fecha de nacimiento: 28 de septiembre de 1973; Lugar de nacimiento: Tiaret, Argelia; (alias ALI BARKANI, nacido el 22 de agosto de 1973 en Marruecos; alias KALAD BELKASAM, nacido el 31 de diciembre de 1979; alias MOSTAFA DJAMEL, nacido el 31 de diciembre de 1979 en Maskara, Argelia; alias MOSTEFA DJAMEL, nacido el 26 de septiembre de 1973 en Mahdia, Argelia; alias MUSTAFA DJAMEL, nacido el 31 de diciembre de 1979 en Mascara, Argelia; alias BALKASAM KALAD, nacido el 26 de agosto de 1973 en Argel, Argelia; alias BEKASAM KALAD, nacido el 26 de agosto de 1973 en Argel, Argelia; alias BELKASAM KALAD, nacido el 26 de agosto de 1973 en Argel, Argelia; alias DAMEL MOSTAFA, nacido el 31 de diciembre de 1979 en Argel, Argelia; alias DJAMAL MOSTAFA, nacido el 31 de diciembre de 1979 en Maskara, Argelia; alias DJAMAL MOSTAFA, nacido el 10 de junio de 1982; alias DJAMEL MOSTAFA, nacido el 31 de diciembre de 1979 en Maskara, Argelia; alias DJAMEL MOSTAFA, nacido el 31 de diciembre de 1979 en Argel, Argelia; alias FJAMEL MOUSTFA, nacido el 28 de septiembre de 1973 en Tiaret, Argelia; alias DJAMEL MUSTAFA, nacido el 31 de diciembre de 1979; alias DJAMEL MUSTAFA, nacido el 31 de diciembre de 1979 en Mascara, Argelia; alias MUSTAFA); Nacionalidad argelina; Licencia de Conducir danesa N° 20645897, confeccionada para ALI BARKANI, nacido el 22 de agosto de 1973 en Marruecos; Certificado de Nacimiento argelino, emitido a nombre de DJAMEL MOSTEFA, nacido el 25 de septiembre de 1973 en Mehdia, Provincia de Tiaret, Argelia; Dirección: actualmente detenido a la espera de juicio; Otra Información: Nombre del Padre: DJELALLI MOUSTFA; Nombre de la Madre: KADEJA MANSORE.

177.- ISMAIL ABDALLAH SBAITAN SHALABI

Fecha de nacimiento: 30 de abril de 1973; Lugar de nacimiento: Beckum, Alemania; (alias ISMAIN SHALABE, nacido el 30 de abril de 1973 en Beckum; alias ISMAIL ABDALLAH SBAITAN SHALABI, nacido el 30 de abril de 1973 en Beckum); Nacionalidad jordana, de origen palestino; Pasaporte del Reino de Jordania N° E778675, emitido en Rusaifah el 23 de junio de 1996, válido hasta el 23 de junio de 2001; Pasaporte del Reino de Jordania N° H401056, JOR 9731050433, emitido el 11 de abril de 2001, válido hasta el 10 de abril de 2006; Dirección: actualmente detenido a la espera de juicio. Otra Información: Nombre del Padre: ABDULLAH SHALABI; Nombre de la Madre: AMMNIH SHALABI.

ENTIDADES PERTENECIENTES O ASOCIADAS CON LA ORGANIZACION AL-QAIDA

13.- AL-BARAKAT GLOBAL TELECOMMUNICATIONS

(también conocido como BARAKAAT GLOBETELCOMPANY; también conocido como AL BARAKAT TELECOMMUNICATIONS LTD.)

Direcciones:

P.O.Box 3313, Dubai, Emiratos Arabes Unidos;

Mogadishu, Somalia;

Hargeysa, Somalia.

23.- WALDENBERG AG

(anteriormente conocido como AL TAQWA TRADE, PROPERTY AND INDUSTRY; anteriormente conocido como AL TAQWA TRADE, PROPERTY AND INDUSTRY COMPANY LIMITED; anteriormente conocido como AL TAQWA TRADE, PROPERTY AND INDUSTRY ESTABLISHMENT; anteriormente conocido como HIMMAT ESTABLISHMENT)

Direcciones:

C/o Asat Trust Reg., Altenbach 8, 9490 Vaduz FL, Liechtenstein.

Via Posero 2, 22060 Campione d'Italia, Italia.

Otra información: en liquidación.

43.- BARAKAT BANKS AND REMITTANCES

(también conocido como BARAKAAT BANK OF SOMALIA LTD.; también conocido como BARAKA BANK OF SOMALIA)

Direcciones:

Mogadishu, Somalia;

Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

57.- GLOBAL RELIEF FOUNDATION (GRF)

(conocida también como FONDATION SECOURS MONDIAL (FSM); conocida también como SECOURS MONDIAL DE FRANCE (SEMONDE); conocida también como FONDATION SECOURS MONDIAL-BELGIQUE A.S.B.L.; conocida también como FONDATION SECOURS MONDIAL VZW; conocida también como FSM; conocida también como STICHTING WERELDHULP-BELGIE, V.Z.W.; conocida también como FONDATION SECOURS MONDIAL-KOSOVA; conocida también como FONDATION SECOURS MONDIAL "WORLD RELIEF");

Direcciones:

9935 South 76th Avenue, Unit 1, Bridgeview, Illinois 60455, EE.UU.;

P.O. Box 1406, Bridgeview, Illinois 60455, EE.UU.;

49 rue du Lazaret, 67100 Estrasburgo, Francia;

Vaatjesstraat, 29, 2580 Putte, Bélgica;

Rue des Bataves 69, 1040 Etterbeek, Bruselas, Bélgica;

P.O. Box 6, 1040 Etterbeek 2, Bruselas, Bélgica;

Mula Mustafe Baseskije Street No. 72, Sarajevo, Bosnia;

Put Mladih Muslimana Street 30/A, Sarajevo, Bosnia;

Rr. Skenderbeu 76, Lagjja Sefa, Gjakova, Kosovo;

Ylli Morina Road, Djakovia, Kosovo;

Rruga e Kavajes, Building No. 3, Apartment No. 61, P.O. Box 2892, Tirana, Albania;

House 267 Street No. 54, Sector F - 11/4, Islamabad, Pakistán;

Saray Cad. No. 37 B Blok, Yesilyurt Apt. 2/4, Sirinevler, Turquía.

Otras oficinas en el extranjero:

Afganistán, Azerbaiyán, Bangladesh, Chechenia (Rusia), China, Eritrea, Etiopía, Georgia, India, Ingushetia (Rusia), Irak, Jordania, Cachemira, Líbano, Ribera Occidental y Gaza, Sierra Leona, Somalia y Siria.

Número de identificación federal de empleador de los Estados Unidos: 36-3804626

Número de I.V.A.: BE 454,419,759

Direcciones belgas incorrectas: son las direcciones de Putte y Bruselas de la Asociación sin fines de Lucro desde 1998.

75.- NADA MANAGEMENT ORGANIZATION SA

(anteriormente conocida como AL TAQWA MANAGEMENT ORGANIZATION SA)

Dirección: Viale Stefano Franscini 22, CH-6900 Lugano Ti, Suiza.

Otra información: liquidado y eliminado del Registro Comercial.

94.- TUNISIAN COMBATANT GROUP (GRUPO DE COMBATIENTES DE TUNEZ)

(también conocido como GROUPE COMBATTANT TUNISIEN; también conocido como GROUPE ISLAMISTE COMBATTANT TUNISIEN (GICT))

98.- YOUSSEF M. NADA & CO. GESELLSCHAFT M.B.H.

Dirección: Kaertner Ring 2/2/5/22, 1010 Viena, Austria.

Otra información: compañía disuelta en octubre de 2002, eliminada del Registro de Compañías desde noviembre de 2002. El local está desocupado desde noviembre 2002.

99.- DJAMAT HOUMAT DAAWA SALAFIA (DHDS)

(también conocido como EL-AHOUEL).

Otra información: sucursal de GIA formada como resultado de la quiebra ocurrida en 1996 cuando Afghanistan Veteran Kada Benchikha Larbi decidió enfrentar la cúpula de GIA.

100.- AL FURQAN

(también conocido como DZEMILIJATI FURKAN; también conocido como DZEM'IJJETUL FURQAN; también conocido como ASSOCIATION OF CITIZENS RIGHTS AND RESISTANCE TO LIES; también conocido como DZEMIJETUL FURKAN; también conocido como ASSOCIATION OF CITIZENS FOR THE SUPPORT OF TRUTH AND SUPPRESSION OF LIES; también conocido como SIRAT; también conocido como ASSOCIATION FOR EDUCATION, CULTURE AND BUILDING SOCIETY-SIRAT; también conocido como ASSOCIATION FOR EDUCATION, CULTURAL, AND TO CREATE SOCIETY-SIRAT; también conocido como ISTIKAMET; también conocido como IN SIRATEL); Dirección: Put Mladih Muslimana 30a, 71 000 Sarajevo, BiH; ul. Strossmajerova 72, Zenica, BiH; Muhameda Hadzijahica #42, Sarajevo, BiH.

102.- AL-HARAMAIN & AL MASJED AL-AQSA CHARITY FOUNDATION

(también conocido como AL HARAMAIN AL MASJED AL AQSA; también conocido como AL HARAMAYN AL MASJID AL AQSA; también conocido como AL-HARAMAYN AND AL MASJID AL AQSA CHARITABLE FOUNDATION); Dirección: Hasiba Brankovica N° 2A, Sarajevo, BiH; Bihacka St. 14, Sarajevo; Travnick, Potur mahala St. 64; Otra información: cerrado por autoridades bosnias.

108.- AL-HARAMAIN: FILIAL DE LA UNION DE LAS COMORAS

Dirección: B/P: 1652 Moroni, Unión de la Comoras.

109.- AL-HARAMAIN: FILIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Dirección: 1257 Siskiyou Blvd., Ashland, OR 97520; 3800 Highway 99 S, Ashland, OR 97520; 2151 E Division St., Springfield, MO 65803

110.- JAMA'AT AL-TAWHID WA'AL-JIHAD (JTJ)

(también conocido como RED AL-ZARQAWI; también conocido como AL-TAWHID; también conocido como GRUPO DEL MONOTEISMO Y LA YIHAD)

ANEXO II

INDIVIDUOS PERTENECIENTES Y/O ASOCIADAS A LOS TALIBANES

1.- Mullah MOHAMMAD RABBANI, Presidente del Consejo de Gobierno, Presidente del Consejo de Ministros.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1961; Lugar de nacimiento: Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

2.- Mullah Hadji MOHAMMAD HASSAN, Primer Comisionado del Consejo de Ministros.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1958; Lugar de nacimiento: Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

3.- Maulavi ABDUL KABIR, Segundo Comisionado del Consejo de Ministros; Gobernador de la Provincia de Nangahar, Principal de la Zona Este.

Fecha de nacimiento: entre 1958 y 1963; Lugar de nacimiento: Tribu Zardran, Provincia de Paktja, Afganistán; (alias A. KABIR); Nacionalidad afgana.

4.- Mullah MOHAMMED OMAR, Líder de "Los Fieles" ('Amir ul-Mumineen'), Afganistán.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1966; Lugar de nacimiento: Provincia de Uruzgan, Villa Adehrawood; Nacionalidad afgana.

5.- Mullah MOHAMMAD TAHRE ANWARI, Director de Asuntos Administrativos.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1958; Lugar de nacimiento: Districto de Zurmat, Provincia de Paktia, Afganistán; Nacionalidad afgana.

6.- Maulavi SAYYED MOHAMMED HAQQANI, Ministro de Asuntos Administrativos.

Nacionalidad afgana.

7.- Maulavi ABDUL LATIF MANSUR, Ministro de Agricultura.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1968; Lugar de nacimiento: nativo del Distrito de Zurmat, Provincia de Paktia, Afganistán; Nacionalidad afgana.

8.- Mullah SHAMS UR-RAHMAN, Viceministro de Agricultura.

Nacionalidad afgana.

9.- Maulavi ATTIQULLAH AKHUND, Viceministro de Agricultura.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1953; Lugar de nacimiento: Distrito de Shawali Kott, Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

10.- Maulavi ABDUL GHAFOOR, Viceministro de Agricultura.

Lugar de nacimiento: Provincia de Kunar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

11.- AKHTAR MOHAMMAD MANSOUR, Ministro de Transporte y Aviación Civil.

Lugar de nacimiento: Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

12.- Hadji TAHIS, Viceministro de Aviación Civil.

Nacionalidad afgana.

13.- Mullah MOHAMMAD NAIM, Viceministro de Aviación Civil.

Nacionalidad afgana.

14.- HIDAYATULLAH, Viceministro de Aviación Civil.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1968; Lugar de nacimiento: Distrito de Arghandab, Provincia de Kandahar, Afganistán; (alias ABU TURAB); Nacionalidad afgana.

15.- Mullah YAR MOHAMMAD RAHIMI, Ministro de Comunicaciones.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1953; Lugar de nacimiento: Distrito de Panjwaee, Provincia de Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

16.- Mullah Haji ALLA DAD TAYEB, Viceministro de Comunicaciones.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1963; Lugar de nacimiento: Ciudad de Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

17.- Maulavi ABDUL RAZAQ, Ministro de Comercio.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1958; Lugar de nacimiento: Distrito de Arghandab, Provincia de Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

18.- Maulavi FAIZ MOHAMMAD FAIZAN, Viceministro de Comercio.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1958; Lugar de nacimiento: Distrito de Zurmat, Provincia de Paktia, Afganistán; Nacionalidad afgana.

19.- Maulavi NIK MOHAMMAD, Viceministro de Comercio.

Nacionalidad afgana.

20.- Mullah MATIULLAH, Director de Aduanas de Kabul.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1973; Lugar de nacimiento: Distrito de Daman, Provincia de Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

21.- Maulavi ALLAHDAD, Ministro de Construcción.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1953; Lugar de nacimiento: Distrito de Spinboldak, Provincia de Kandahar, Afganistán; (alias AKHUND); Nacionalidad afgana.

22.- Mullah Hadji UBAIDULLAH AKHUND, Ministro de Defensa.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1968; Lugar de nacimiento: Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

23.- Mullah FAZEL MOHAMMAD MAZLOOM, Subdirector de las Fuerzas Armadas.

Fecha de nacimiento: entre 1961 y 1968; Lugar de nacimiento: Uruzgan, Afganistán; Nacionalidad afgana.

24.- Mullah ABDUL GHANI BARADAR, Viceministro de Defensa.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1968; Lugar de nacimiento: Uruzgan, Afganistán; Nacionalidad afgana.

25.-Mullah ABDUL RAUF KHADEM, Comandante del Cuerpo Central (Central Corpus).

Fecha de nacimiento: entre 1958 y 1963; Lugar de nacimiento: Uruzgan/Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

26.- Mullah AMIR KHAN MOTAQI, Ministro de Educación, Representante talibán ante UN-led talks.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1968; Lugar de nacimiento: Provincia de Helmand, Afganistán; (alias AMIR KHAN MUTTAQI); Nacionalidad afgana.

27.- Mullah ABDUL SALAM HANAFI, Viceministro de Educación.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1968; Lugar de nacimiento: Distrito de Darzab, Distrito de Faryab, Afganistán; Nacionalidad afgana.

28.- Maulavi SAID AHMED SHAHIDKHEL, Viceministro de Educación.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1975; Lugar de nacimiento: Provincia Central de Ghazni, Afganistán; Nacionalidad afgana.

29.- Mullah ABDUL WASAY AGHAJAN MOTASEM, Ministro de Finanzas.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1968; Lugar de nacimiento: Ciudad de Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

30.- Mullah AREFULLAH AREF, Viceministro de Finanzas.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1958; Lugar de nacimiento: Distrito de Zurmat, Provincia de Paktia, Afganistán; Nacionalidad afgana.

31.- Mullah Haji MOHAMMAD AHMADI, Presidente del Banco de Afganistán (Da Afghanistan Bank).

Fecha de nacimiento: alrededor de 1963; Lugar de nacimiento: Distrito de Daman, Provincia de Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

32.- ABDUL WAKIL MUTAWAKIL, Ministro de Relaciones Exteriores.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1963; Lugar de nacimiento: Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

33.- ABDUL RAHMAN ZAHED, Viceministro de Relaciones Exteriores.

Fecha de nacimiento: entre 1963 y 1968; Lugar de nacimiento: Provincia de Logar, Distrito de Kharwar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

34.- Maulavi ABDUL JALIL, Viceministro de Relaciones Exteriores.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1963; Lugar de nacimiento: Distrito de Shawalikott, Provincia de Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

35.- Dr. ABDUL SATAR PAKTIN, Departamento de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lugar de nacimiento: Paktia, Afganistán; Nacionalidad afgana.

36.- Maulavi FAIZ, Departamento de Informaciones, Ministerio de Relaciones Exteriores.

Nacionalidad afgana.

37.- SHAMS-US-SAFA AMINZAI, Dirección de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Nacionalidad afgana.

38.- Maulavi ABDUL BAQI, Departamento Consular, Ministerio de Relaciones Exteriores.

Nacionalidad afgana.

39.- MOHAMMAD JAWAD WAZIRI, Departamento de Naciones Unidas, Ministerio de Relaciones Exteriores.

Nacionalidad afgana.

40.- Maulavi JALLALOUDDINE HAQANI, Ministro de Asuntos Fronterizos.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1948; Lugar de nacimiento: Provincia de Khost, Distrito de Zadran, Afganistán; Nacionalidad afgana.

41.- Maulavi ABDUL HAKIM MONIB, Viceministro de Asuntos Fronterizos.

Fecha de nacimiento: entre 1973 y 1976; Lugar de nacimiento: Distrito de Zurmat, Provincia de Paktia, Afganistán; Nacionalidad afgana.

42.- Alhaj MOHAMMAD IBRAHIM OMARI, Viceministro de Asuntos Fronterizos.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1958; Lugar de nacimiento: Valle de Zadran, Provincia de Khost, Afganistán; Nacionalidad afgana.

43.- Qari DIN MOHAMMAD HANIF, Ministro de Planeamiento, Ministro de Educación Superior.

Fecha de nacimiento: entre 1968 y 1973; Lugar de nacimiento: Provincia de Badakhshan, Afganistán; (alias QARI DIN MOHAMMAD); Nacionalidad afgana.

44.- Maulavi HAMDULLAH NOMANI, Oficial de rango Superior en el Ministerio de Educación Superior.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1968; Lugar de nacimiento: Provincia de Ghazni, Afganistán; Nacionalidad afgana.

45.- ZABIHULLAH HAMIDI, Viceministro de Educación Superior.

Nacionalidad afgana.

46.- Maulavi ARSALA RAHMANI, Viceministro de Educación Superior.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1948; Lugar de nacimiento: Paktika, Afganistán; Nacionalidad afgana.

47.- Maulavi QUDRATULLAH JAMAL, Ministro de Información.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1963; Lugar de nacimiento: Paktia, Afganistán; Nacionalidad afgana.

48.- Mullah ABDUL BAQI, Viceministro de Información y Cultura.

Nacionalidad afgana.

49.- Maulavi ABDUL RAHMAN AHMAD HOTTAK, Viceministro (Cultural) Ministerio de Información y Cultura.

Fecha de nacimiento: entre 1963 y 1968; Lugar de nacimiento: Provincia de Maidanwardak, Afganistán; Nacionalidad afgana.

50.- Maulavi RAHIMULLAH ZURMATI, Viceministro (Publicaciones) Ministerio de Información y Cultura.

Fecha de nacimiento: entre 1953 y 1958; Lugar de nacimiento: Distrito de Zurmat, Provincia de Paktia, Afganistán; Nacionalidad afgana.

51.- Maulavi ABDULHAI MOTMAEN, Director del Departamento de Información y Cultura, Kandahar.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1973; Lugar de nacimiento: Provincia de Zabul, Afganistán; Nacionalidad afgana.

52.- Maulavi MOHAMMAD YAQOUB, Jefe de BIA.

Nacionalidad afgana.

53.- Mullah ABDUL RAZAQ, Ministro del Interior.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1963; Lugar de nacimiento: Distrito de Chaman, Quetta, Pakistán.

54.- Mullah ABDUL SAMAD KHAKSAR, Viceministro (Seguridad) Ministerio del Interior.

Fecha de nacimiento: entre 1958 y 1963; Lugar de nacimiento: Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

55.- MOHAMMAD SHARIF, Viceministro del Interior.

Nacionalidad afgana.

56.- Maulavi NOOR JALAL, Viceministro (Administrativo) Ministerio del Interior.

Fecha de nacimiento: entre 1968 y 1973; Lugar de nacimiento: Provincia de Kunar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

57.- Maulavi SAED MOHAMMAD AZIM AGHA, Departamento de Visas y Pasaportes.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1966; Lugar de nacimiento: Provincia de Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

58.- Mullah NOORUDDIN TURABI, Ministro de Justicia.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1963; Lugar de nacimiento: Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

59.- Maulavi JALALUDDINE SHINWARI, Viceministro de Justicia.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1968; Lugar de nacimiento: Distrito de Shinwar, Provincia de Ningarhar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

60.- Alhaj Mullah MOHAMMAD ESSA AKHUND, Ministro de Aguas, Sanidad y Electricidad.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1958; Lugar de nacimiento: Distrito de Spinboldak, Provincia de Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

61.- Maulavi SAYEEDUR RAHMAN HAQANI, Viceministro de Industria y Minería.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1948; Lugar de nacimiento: Provincia de Kunar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

62.- Mullah ABDUL SALAM ZAIEF, Viceministro de Industria y Minería, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Embajada “Talibán” en Islamabad, Pakistán.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1968; Lugar de nacimiento: Kandahar, Afganistán; (alias ABDUL SALAM ZAEEF); Nacionalidad afgana.

63.- Maulavi MOHAMMAD AZAM ELMI, Viceministro de Industria y Minería.

Nacionalidad afgana.

64.- Maulavi EZATULLAH, Viceministro de Planeamiento.

Fecha de nacimiento: entre 1968 y 1973; Lugar de nacimiento: Provincia Laghman, Afganistán; Nacionalidad afgana.

65.- Maulavi MOHAMMAD MUSA HOTTAK, Viceministro de Planeamiento.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1963; Lugar de nacimiento: Provincia de Maidanwardak, Afganistán; Nacionalidad afgana.

66.- Mullah MOHAMMAD ABBAS AKHUND, Ministro de Salud Púlica.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1963; Lugar de nacimiento: Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

67.- SHER MOHAMMAD ABBAS STANEKZAI, Viceministro de Salud Pública.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1963; Lugar de nacimiento: Provincia de Logar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

68.- Maulavi MOHAMMADULLAH MATI, Ministro de Trabajo Público.

Lugar de nacimiento: Distrito de Arghandab, Provincia de Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

69.- Maulavi ROSTAM NURISTANI, Viceministro de Trabajo Público.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1963; Lugar de nacimiento: Provincia de Nuristan, Afganistán; Nacionalidad afgana.

70.- Hadji Molla ATIQULLAH, Viceministro de Trabajo Público.

Nacionalidad afgana.

71.- Maulavi NAJIBULLAH HAQQANI, Viceministro de Trabajo Público.

Nacionalidad afgana.

72.- Maulavi SAYYED GHIASSOUDDINE AGHA, Ministro de Haj y Asuntos Religiosos.

Fecha de nacimiento: entre 1958 y 1963; Lugar de nacimiento: Provincia de Faryab, Afganistán; Nacionalidad afgana.

73.- Maulavi MOSLIM HAQQANI, Viceministro de Haj y Asuntos Religiosos.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1958; Lugar de nacimiento: Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

74.- Maulavi QALAMUDIN MUHMAND, Viceministro de Haj, Presidente del Comité Olímpico.

Fecha de nacimiento: entre 1958 y 1963; Lugar de nacimiento: Provincia de Ningarhar, Afganistán; (alias QALAMUDDIN); Nacionalidad afgana.

75.- Maulavi ABDUL RAQIB TAKHARI, Ministro de Repatriación.

Fecha de nacimiento: entre 1968 y 1973; Lugar de nacimiento: Provincia de Takhar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

76.- RAMATULLAH WAHIDYAR, Viceministro para Mártires y Repatriación.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1958; Lugar de nacimiento: Provincia de Paktika, Afganistán; Nacionalidad afgana.

77.- MOHAMMAD SEDIQ AKHUNDZADA, Viceministro de Mártires y Repatriación.

Fecha de nacimiento: entre 1953 y 1958; Lugar de nacimiento: Provincia de Kabul, Afganistán; Nacionalidad afgana.

78.- Maulavi MOHAMMAD WALI, Ministro del Departamento de Prevención del Vicio y Propagación de la Virtud.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1965; Lugar de nacimiento: Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

79.- Maulavi MOHAMMAD SALIM HAQQANI, Viceministro de Prevención del Vicio y Propagación de la Virtud.

Nacionalidad afgana.

80.- Maulavi SAYED ESMATULLAH ASEM, Viceministro de Prevención del Vicio y Propagación de la Virtud, Secretario General de la Sociedad Afgana de la Media Luna Roja (ARCS)

Fecha de nacimiento: alrededor de 1973; Lugar de nacimiento: Provincia de Ningarhar, Afganistán; (alias ESMATULLAH ASEM); Nacionalidad afgana.

81.- QARI AHMADULLA, Ministro de Seguridad (Inteligencia).

Fecha de nacimiento: alrededor de 1975; Lugar de nacimiento: Distrito de Qarabagh, Provincia de Ghazni, Afganistán; Nacionalidad afgana.

82.- Maulavi ABDUL-HAQ WASSEQ, Viceministro de Seguridad (Inteligencia).

Fecha de nacimiento: alrededor de 1975; Lugar de nacimiento: Provincia Central de Ghazni, Afganistán; Nacionalidad afgana.

83.- Maulavi EHSANULLAH SARFIDA, Viceministro de Seguridad (Inteligencia).

Fecha de nacimiento: alrededor de 1963; Lugar de nacimiento: Distrito Qarabagh, Provincia de Ghazni, Afganistán; Nacionalidad afgana.

84.- Mullah HABIBULLAH RESHAD, Jefe del Departamento de Investigación.

Fecha de nacimiento: entre 1968 y 1973; Lugar de nacimiento: Provincia de Ghazni, Afganistán; Nacionalidad afgana.

85.- Mullah AHMED JAN AKHUND, Ministro de Agua y Electricidad.

Fecha de nacimiento: entre 1953 y 1958; Lugar de nacimiento: Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

86.- Ing. MOHAMMAD HOMAYOON, Viceministro de Agua y Electricidad.

Nacionalidad afgana.

87.- Maulavi Alhaj Mullah SADUDDINE SAYYED, Viceministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Intendente de la ciudad de Kabul.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1968; Lugar de nacimiento: Distrito de Chaman, Pakistán; (alias SADUDIN SAYED; alias SADRUDDIN).

88.- Maulavi ABDUL JABBAR OMARI, Gobernador de la Provincia de Baghlan.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1958; Lugar de nacimiento: Zabul, Afganistán; Nacionalidad afgana.

89.- Maulavi NURULLAH NURI, Gobernador de la Provincia de Balkh, Principal de la Zona Norte.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1958; Lugar de nacimiento: Distrito de Shahjoe, Provincia de Zabul, Afganistán; Nacionalidad afgana.

90.- MUHAMMAD ISLAM, Gobernador de la Provincia de Bamiyan.

Fecha de nacimiento: entre 1953 y 1958; Lugar de nacimiento: Distrito de Rori-Du-Aab, Provincia de Samangan, Afganistán; Nacionalidad afgana.

91.- Mullah JANAN AGHA, Gobernador de Fariab.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1958; Lugar de nacimiento: Provincia Central de Uruzgan, Afganistán; Nacionalidad afgana.

92.- Mullah DOST MOHAMMAD, Gobernador de la Provincia de Ghazni.

Fecha de nacimiento: entre 1968 y 1973; Lugar de nacimiento: Distrito de Daman, Provincia de Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

93.- Maulavi KHAIRULLAH MOHAMMAD KHAIRKHWAH, Gobernador de la Provincia de Herat.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1963; Lugar de nacimiento: Distrito de Arghistan, Provincia de Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

94.- Maulavi ABDUL BARI, Gobernador de la Provincia de Helmand.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1953; Lugar de nacimiento: Provincia de Helmand, Afganistán; Nacionalidad afgana.

95.- Maulavi WALIJAN, Gobernador de la Provincia de Jawzjan.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1968; Lugar de nacimiento: Quetta, Pakistán.

96.- Mullah MOHAMMAD HASAN RAHMANI, Gobernador de la Provincia de Kandahar.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1963; Lugar de nacimiento: Distrito de Panjwae, Provincia de Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

97.- Mullah ABDUL MANAN NYAZI, Gobernador de la Provincia de Kabul.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1968; Lugar de nacimiento: Provincia de Heart, Afganistán; Nacionalidad afgana.

98.- Maulavi ABDUL WAHED SHAFIQ, Vicegobernador de la Provincia de Kabul.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1968; Lugar de nacimiento: Provincia de Ningarhar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

99.- Maulavi MOHAMMAD SHAFIQ MOHAMMADI, Gobernador de la Provincia de Khost.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1948; Lugar de nacimiento: Provincia de Uruzgan, Afganistán; Nacionalidad afgana.

100.- Maulavi NAZAR MOHAMMAD, Gobernador de la Porvincia de Kunduz.

Nacionalidad afgana.

101.- Maulavi MOHAMMAD ESHAQ AKHUNZADA, Gobernador de la Provincia de Laghman.

Fecha de nacimiento: entre 1963 y 1968; Lugar de nacimiento: Distrito de Qarabajh, Provincia de Ghazni, Afganistán; Nacionalidad afgana.

102.- Maulavi ZIA-UR-RAHMAN MADANI, Gobernador de la Provincia de Logar.

Fecha de nacimiento: entre 1953 y 1958; Lugar de nacimiento: Taliqan, Provincia de Takhar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

103.- Maulavi SHAMSUDIN, Gobernador de la Provincia de Wardak (Maidan).

Fecha de nacimiento: alrededor de 1968; Lugar de nacimiento: Distrito de Keshim, Provincia de Badakhshan, Afganistán; Nacionalidad afgana.

104.- Maulavi MOHAMMAD RASUL, Gobernador de la Provincia de Nimroz.

Fecha de nacimiento: entre 1958 y 1963; Lugar de nacimiento: Distrito de Spinboldak, Provincia de Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

105.- Maulavi TAHA, Gobernador de la Provincia de Paktia.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1963; Lugar de nacimiento: Provincia de Ningarhar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

106.- Mullah MOHAMMAD SHAFIQ AHMADI, Gobernador de la Provincia de Samangan.

Nacionalidad afgana.

107.- Maulavi AMINULLAH AMIN, Gobernador de la Provincia de Saripul.

Nacionalidad afgana.

108.- Maulavi ABDULHAI SALEK, Gobernador de la Provincia de Urouzgan.

Nacionalidad afgana.

109.- Maulavi AHMAD JAN AKHUNZADA, Gobernador de la Provincia de Zabol.

Lugar de nacimiento: Provincia de Urazgan, Afganistán; Nacionalidad afgana.

110.- NOOR MOHAMMAD SAQIB, Presidente la Corte Suprema de Justicia.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1958; Lugar de nacimiento: Distrito de Bagrami, Provincia de Kabul, Afganistán; Nacionalidad afgana.

111.- Maulavi SANANI, Jefe de Dar-ul-Efta.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1923; Lugar de nacimiento: Provincia de Zabul, Afganistán; Nacionalidad afgana.

112.- Maulavi RAFIULLAH MUAZEN, Comisionado del Alto Tribunal.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1943; Lugar de nacimiento: Provincia de Paktia, Afganistán; Nacionalidad afgana.

113.- Maulavi SHAHABUDDIN DELAWAR, Comisionado del Alto Tribunal.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1953; Lugar de nacimiento: Provincia de Logar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

114.- ABDUL RAHMAN AGHA, Presidente de la Corte de Justicia Militar.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1958; Lugar de nacimiento: Distrito de Arghandab, Provincia de Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

115.- Mullah MOHAMMAD HASSAN MASTASAEED, Director de la Academia de Ciencias.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1958.

116.- ABDUL HAKIM MUJAHID, Enviado Talibán a las Naciones Unidas.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1963; Lugar de nacimiento: Provincia de Logar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

117.- General RAHMATULLAH SAFI, Representante Talibán en Europa.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1948; Fecha de nacimiento: 21 de marzo de 1913; Lugar de nacimiento: Distrito de Tagaab, Provincia de Kapisa, Afganistán; Nacionalidad afgana.

118.- Mullah HAMIDULLAH, Jefe de las Líneas Aéreas Ariana Afghan.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1968; Lugar de nacimiento: Provincia de Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

119.- Mr. JAN MOHMMAD MADANI, Encargado de Negocios, Embajada Talibán, Abu Dhabi.

Nacionalidad afgana.

120.- Mr. SHAMSALAH KMALZADA, Secretario de Segunda, Embajada Talibán, Abu Dhabi.

Nacionalidad afgana.

121.- Mr. AZIZIRAHMAN, Secretario de Tercera, Embajada Talibán, Abu Dhabi.

Nacionalidad afgana.

122.- Mr. Mawlawi ABDUL MANAN, Agregado Comercial, Embajada Talibán, Abu Dhabi.

Nacionalidad afgana.

123.- Malawi ABDUL WAHAB, Encargado de Negocios talibán en Riyadh.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1973; Lugar de nacimiento: Provincia de Faryab, Afganistán; Nacionalidad afgana.

124.-HABIBULLAH FAIZI, Secretario de Primera/Jefe de Misión Alterno, Embajada Talibán, Islamabad.

Nacionalidad afgana.

125.- MOHAMMAD SOHAIL SHAHEEN, Secretario de Segunda, Embajada Talibán, Islamabad.

Nacionalidad afgana.

126.- MOHAMMAD SARWAR SIDDIQMAL, Secretario de Tercera, Embajada Talibán, Islamabad.

Nacionalidad afgana.

127.- Mullah MOHAMMAD ZAHID, Secretario de Tercera, Embajada Talibán, Islamabad.

Nacionalidad afgana.

128.- General ABDUL QADEER, Agregado Militar, Embajada Talibán, Islamabad.

Nacionalidad afgana.

129.- Maulavi NAZIRULLAH ANAFI, Agregado Comercial, Embajada Talibán, Islamabad.

Nacionalidad afgana.

130.- Maulavi ABDUL GHAFAR QURISHI, Agregado de Repatriación, Embajada Talibán, Islamabad.

Nacionalidad afgana.

131.- MOHAMMAD DAUD, Agregado de Asuntos Administrativos, Embajada Talibán, Islamabad.

Nacionalidad afgana.

132.- Maulavi NAJIBULLAH, Cónsul General, Consulado General Talibán, Peshawar.

Fecha de nacimiento: alrededor de 1953; Lugar de nacimiento: Provincia de Kandahar, Afganistán; Nacionalidad afgana.

133.- QARI ABDUL WALI, Secretario de Primera, Consulado General Talibán, Peshawar.

Nacionalidad afgana.

134.- SYED ALLAMUDDIN, Secretario de Segunda, Consulado General Talibán, Peshawar.

Nacionalidad afgana.

135- Maulavi AKHTAR MOHAMMAD, Agregado de Educación, Consulado General Talibán, Peshawar.

Nacionalidad afgana.

136.- Alhaj Maulavi MOHAMMAD SADDIQ, Representante Comercial, Consulado General Talibán, Peshawar.

Nacionalidad afgana.

137.- Maulavi RAHAMATULLAH KAKAZADA, Cónsul General, Consulado General Talibán, Karachi.

Nacionalidad afgana.

138.- Mufti MOHAMMAD ALEEM NOORANI, Secretario de Primera, Consulado General Talibán, Karachi.

Nacionalidad afgana.

139.- Haji ABDUL GHAFAR SHENWARY, Secretario de Tercera, Consulado General Talibán, Karachi.

Nacionalidad afgana.

140.- Maulavi GUL AHMAD HAKIMI, Agregado Comercial, Consulado General Talibán, Karachi.

Nacionalidad afgana.

141.- Maulavi ABDULLAH MURAD, Cónsul General, Consulado General Talibán, Quetta.

Nacionalidad afgana.

142.- Maulavi ABDUL HAIY AAZEM, Secretario de Primera, Consulado General Talibán, Quetta.

Nacionalidad afgana.

143.- Maulavi HAMDULLAH, Agregado de Repatriación, Consulado General Talibán, Quetta.

Nacionalidad afgana.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 266/2005

Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares respecto de determinados empleadores.

Bs. As., 29/3/2005

VISTO el Expediente N° 024-99-80981109-0-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N N° 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N N° 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, La Resolución D.E.-N N° 624 de fecha 17 de junio de 2004, la Resolución D.E.-N N° 724 de fecha 21 de julio de 2004, la Resolución D.E.-N N° 770 de fecha 05 de agosto de 2004, la Resolución D.E.-N N° 998 de fecha 28 de septiembre de 2004, la Resolución D.E.-N N° 1061 de fecha 19 de octubre de 2004 y la Resolución D.E.-N N° 1122 de fecha 2 de noviembre de 2004 y

CONSIDERANDO

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la ampliación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4° de la Resolución D.E.-N N° 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N N° 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que por diversas razones operativas y de procedimiento, en relación a las empresas ROMERO RICARDO HUGO CUIT N° 20-04747257-2, BOERO CESAR ERNESTO RAFAEL CUIT N° 20-06205949-5, SCHAAB OTTO CUIT N° 20-06332170-3, ALBERTI JORGE HORACIO CUIT N° 20-10266465-6, PIZZIO CARMELO CONRADO CUIT N° 20-11242753-9, GIACHELLO DANIEL HERALDO FRANCISCO CUIT N° 20-18506429-9, SEGOVIA FREDY ALBERTO CUIT N° 20-20525892-3, MONTAÑANA GUSTAVO ALBERTO CUIT N° 23-16217125-9, GHIGLIONE MARIA INES CUIT N° 23-16448604-4, NACUL EMILIA CUIT N° 2702056899-8, OTERO MARTA BEATRIZ CUIT N° 27-03922622-2, CHAILE NASIF MARIA TERESA CUIT N° 27-11514015-4, SISRO SARA NOEMI CUIT N° 27-11815054-1, CARRARA SANDRA ROSANA CUIT N° 27-17114818-4, HUAICO HONDO S.A. CUIT N° 30-57299459-3, COMPAÑIA DE SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION S.A. SERVICON CUIT N° 30-58613153-9, SA OVNISA CUIT N° 30-58662889-1, CLUB ATLETICO SARMIENTO CUIT N° 30-60585242-0, EL CHIRIPA S.A. CUIT N° 30-61574353-0, CASA DE JUBILADO CUIT N° 30-64541587-2, STEL S.A. CUIT N° 30-65099375-2, FERROSUR ROCA S.A. CUIT N° 30-65511804-3, ORIGENES AFJP S.A. CUIT N° 30-66192196-6, MATUBE S.R.L. CUIT N° 30-66397713-6, JOSE ROMIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CUIT N° 30-66400468-9, ASOC COOP CTRO DESARROLLO COMUNITARIO BARRIO JOSE HERNANDEZ CUIT N° 30-66681845-4, CAZZULINO SERGIO MIGUEL Y CAZZULINO MIGUEL JUSTO VIRGINIO CUIT N° 30-67081811-6, AMERICAN GLASS S.R.L. CUIT N° 30-67222805-7, COMPER S.A. 30-68063050-6, N Y M COMPUTACION Y SUMINISTROS S DE H DE NIEVES HECTOR Y NIEVES GUILLERMO CUIT N° 30-68677673-1, TRAMMEL S.A. 30-69155020-2, CONSORCIO DE PROPIETARIOS BENQUERENCIA FARM CLUB CUIT N° 30-70801670-1, LA TROJA S.R.L. CUIT N° 30-70842905-4, ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA CUIT N° 33-50739189-9 y OBRAS SANITARIAS DE MENDOZA S.A. CUIT N° 33-68414438-9, no se ha podido cumplir con los plazos estipulados en las Resoluciones D.E. ANSES N° 624/04, 724/04, 770/04, 998/04, 1122/04 y 1061/04.

Que por cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia resulta imprescindible que se amplíen los plazos de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares contemplado en las resoluciones citadas en el párrafo precedente, aprobando un nuevo cronograma de inclusión para las empresas mencionadas.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD. SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen N° 28.473 de fecha 17 de marzo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado Diciembre de 2005.

Art. 2° — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1° de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3° — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2° de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4° — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 5° — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.2/2005

Presentación de la Declaración Jurada Trimestral de Despachos de Vinos Espumosos por parte de los establecimientos inscriptos en el Registro de fábricas de vinos espumosos, espumantes, champañas o champagnes que hasta el 1º de febrero de 2005 inclusive resultaban obligados al pago del gravamen previsto en el Artículo 33 de la Ley Nº 24.674.

Mendoza, 29/3/2005

VISTO el Expediente N° 311-000120/2005-5, los Decretos Nros. 57 y 58, ambos de fecha 31 de enero de 2005 y publicados en el Boletín Oficial del día 1 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos referidos se ratifica el ACTA DE COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA DE EXPANSION DEL SECTOR VITIVINICOLA, suscripta entre el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y BODEGAS DE ARGENTINA A.C. con fecha 17 de enero de 2005.

Que por dicha Acta las partes acuerdan incentivar las inversiones del sector vitivinícola y en consecuencia mejorar su competitividad, la generación de empleo y las economías regionales.

Que a tales fines ambas partes asumen determinados compromisos: el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el de propiciar la suspensión del gravamen aplicable sobre el expendio de champañas establecido en la Ley N° 24.674; BODEGAS DE ARGENTINA A.C., el de realizar inversiones por una suma equivalente al CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (125%) del monto del impuesto que deje de percibir el Estado como consecuencia de su suspensión, durante el plazo de DIEZ (10) años contado a partir de la fecha de publicación del Decreto ratificatorio del Acta suscripta.

Que consecuente con lo antedicho, mediante el segundo de los decretos referidos se ha dejado sin efecto el gravamen aludido precedentemente, teniendo efecto la medida para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial; esto es, a partir del día 2 de febrero de 2005.

Que con el fin de determinar el monto que deja de percibir el Estado como consecuencia de la suspensión del gravamen, el Acta mencionada determina que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA debe requerir a los establecimientos que resultaban obligados por el tributo un informe trimestral sobre los expendios de los productos gravados por el mismo.

Que a este efecto deviene necesario disponer el procedimiento, formas y medidas complementarias que dichos establecimientos deberán cumplimentar en relación con los informes trimestrales indicados.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03, 1280/03 y 2053/04,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Los establecimientos inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en el Registro de “Fábricas de vinos espumosos, espumantes, champañas o champagnes” que hasta el día 1 de febrero de 2005 inclusive resultaban obligadas al pago del gravamen establecido por el Artículo 33 de la Ley N° 24.674 (Ley de Impuestos Internos), deberán cumplimentar la “Declaración Jurada Trimestral de Despachos de Vinos Espumosos” que como Anexo forma parte de la presente resolución, considerando a tal fin el respectivo Instructivo.

2° — El período trimestral comprendido por cada Declaración Jurada será el trimestre calendario, con excepción de la correspondiente al primer trimestre del corriente año, cuyo período abarcará desde el día 2 de febrero de 2005 hasta el día 31 de marzo de 2005.

3° — El plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas vencerá el día 15 del mes siguiente al de finalización del trimestre, o el primer día hábil posterior si éste fuere inhábil.

4° — Las bodegas o establecimientos que al 1 de febrero de 2005 no resultaban obligadas al pago del gravamen establecido por el Artículo 33 de la Ley N° 24.674 (Ley de Impuestos Internos) por no efectuar expendios de los productos alcanzados por el mismo, si en el futuro lo hicieren, deberán

cumplir la obligación establecida en el Punto 1° de la presente a partir de la fecha en que dicho hecho se produjere.

5° — En relación con la obligación establecida por la presente resolución son de aplicación el Artículo 24 bis de la Ley N° 14.878 y normas concordantes.

6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO A LA RESOLUCION N° C.2/05

DECLARACION JURADA TRIMESTRAL DE DESPACHOS DE VINOS ESPUMOSOS

RAZON SOCIAL   Nº INSCRIPCION FABRICA: TRIMESTRE:

TIPO DE PRODUCTO	LITROS	IMPORTE TOTAL	12 % (Impuesto que habría pagado)	OBSERVACIONES

LA DECLARANTE AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS PRECEDENTEMENTE SON CORRECTOS Y QUE ESTA DECLARACION SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD, POR LO QUE REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA.

....
FIRMA DEL TITULAR Y/O APODERADO
DEL ESTABLECIMIENTO

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO A LA RESOLUCION N° C.2/05 "DECLARACION JURADA TRIMESTRAL DE DESPACHOS DE VINOS ESPUMOSOS"

Este formulario, Modelo Oficial, tendrá carácter de Declaración Jurada y será utilizado para comunicar al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA los despachos de los productos que se encontraban alcanzados por el gravamen del Artículo 33 de la Ley N° 24.764 (Ley de Impuestos Internos). El objeto sustancial de esta Declaración es reflejar el importe que el responsable habría abonado en concepto de Impuesto Interno de no mediar el Decreto N° 58 de fecha 31 de enero de 2005.

Deberá presentarse en la dependencia jurisdiccional del organismo a la que pertenece el inscripto, por duplicado, dándose a cada ejemplar el siguiente destino:

ORIGINAL: para el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. La dependencia interviniente deberá remitirlo a la Sede Central (Coordinación de Acciones Interinstitucionales para la Fiscalización).

DUPLICADO: con la constancia de recepción por parte de la dependencia interviniente será devuelto al inscripto, el que deberá conservarlo por el término de CINCO (5) años, a los efectos de eventuales verificaciones del organismo.

Se podrá confeccionar por sistema computarizado, respetando estrictamente el Modelo Oficial.

1.- RAZON SOCIAL:

Se consignará la razón social del establecimiento declarante.

2.- NUMERO INSCRIPCION FABRICA:

Se indicará el número de inscripción de la fábrica declarante.

3.- TRIMESTRE: Se consignará para que quede constancia del período a que se refiere la Declaración Jurada.

4.- TIPO DE PRODUCTO: Se consignará el producto de acuerdo a la denominación que corresponda.

5.- LITROS: Se consignará la cantidad de litros que, de conformidad con la Ley N° 24.764 (Ley de Impuestos Internos), se encontraban alcanzados por el gravamen (ventas, transferencias no onerosas, consumos de productos de propia elaboración, etc.).

6.- IMPORTE TOTAL: Se consignará el importe total que, de conformidad con la Ley 24.764 (Ley de Impuesto Interno) hubiera constituido la base imponible del gravamen.

Secretaría de Energía

CONGRESOS

Resolución 614/2005

Declárase Evento de Interés Nacional el "II Congreso Internacional sobre Trabajos con Tensión y Seguridad en Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica", organizado en la Ciudad de Rosario.

Bs. As., 31/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0017036/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 5 al 8 de abril de 2005, tendrá lugar en la Ciudad de ROSARIO, el "II CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE TRABAJOS CON TENSION Y SEGURIDAD EN TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA", organizado por el COMITE ARGENTINO DE LA COMISION DE INTEGRACION ELECTRICA REGIONAL (CACIER).

Que dicho evento reviste sumo interés habida cuenta de la importancia de los temas que se tratarán en el mismo y dado su carácter de internacional.

Que los motivos del acontecimiento se encuentran vinculados con la competencia de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que dicho evento no generará a la SECRETARIA DE ENERGIA erogación económica alguna.

Que mediante Nota N° S.S.E.E. N° 137 del 14 de febrero de 2005 la Subsecretaría de Energía Eléctrica solicitó la correspondiente intervención del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que mediante Nota SUBIE N° 65 del 9 de marzo de 2005 dicho Ministerio no ha formulado objeciones al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar "Evento de Interés Nacional" el "II CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE TRABAJOS CON TENSION Y SEGURIDAD EN TRANSMISION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA" organizado por el COMITE ARGENTINO DE LA COMISION DE INTEGRACION ELECTRICA REGIONAL (CACIER), a realizarse entre los días 5 al 8 de abril de 2005 en la Ciudad de ROSARIO.

Art. 2º — Notifíquese al COMITE ARGENTINO DE LA COMISION DE INTEGRACION ELECTRICA REGIONAL (CACIER).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.



DISPOSICIONES



Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables

MARINA MERCANTE NACIONAL

Disposición 42/2005

Apruébase la reglamentación del Decreto Nº 1010/2004, referido a la reincorporación de unidades a la Matrícula Nacional.

Bs. As., 31/3/2005

VISTO el Expediente N° S01: 0227284/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1010 del 6 de agosto de 2004 se derogaron los Decretos Nos. 1772 del 3 de septiembre de 1991; 2094 del 13 de octubre de 1993 y 2733 del 29 de diciembre de 1993.

Que los propietarios de los buques que se encuentran comprendidos en el Régimen que instituían las antedichas normas, deberán reincorporar las unidades a la Matrícula Nacional en un plazo máximo de DOS (2) años.

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto otorga tratamiento de bandera nacional, a todos los fines de la navegación, comunicación y comercio de cabotaje e internacional, a los buques y artefactos navales de bandera extranjera locados a casco desnudo.

Que el Artículo 4° del Decreto N° 1010/2004 establece que la Autoridad de Aplicación, Adecuación e Interpretación de dicho régimen será la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en tal carácter la misma dictará las normas de adecuación o interpretación, recibirá las solicitudes y tendrá a su cargo el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes y el Registro de los Contratos de Locación a Casco Desnudo, en cuya virtud se emitan los certificados autorizantes, previa intervención de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a los efectos del acogimiento de los beneficiarios al régimen instituido por el Decreto N° 1010/2004, resulta necesario determinar el procedimiento y los requisitos exigibles a ser cumplimentados por los solicitantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre del año 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003, del Decreto N° 530 del 28 de abril de 2004 y del Artículo 4° del Decreto N° 1010/2004.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase la reglamentación del Decreto N° 1010 del 6 de agosto de 2004 que como Anexo, forma parte del presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

REGLAMENTACION DEL DECRETO 1010/2004

ARTICULO 1° — El beneficio al que alude el Artículo 1° del Decreto 1010/2004 se refiere a los buques cesados provisoriamente, los que mantienen tratamiento de bandera Argentina al solo efecto de participar en el Cabotaje Nacional.

Los propietarios de los buques y artefactos navales para gozar del tratamiento de bandera hasta la reincorporación de las unidades al Registro Nacional de Buques, deberán:

a) Mantener su condición de propietarios.

b) Acreditar por ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, cada SEIS (6) Meses la situación registral de la unidad.

c) Las unidades deberán ser operadas comercialmente por Armadores Argentinos, identificándose al operador del buque y/o artefacto naval en el respectivo certificado emitido a fin de otorgar tratamiento de bandera nacional.

d) Presentar Lista de Rol de la Tripulación intervenido por la Prefectura Naval Argentina.

Cumplidos los extremos antes mencionados, la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de esta SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, emitirá el Certificado correspondiente que otorga tratamiento de bandera.

Los propietarios de los buques y/o artefactos navales que se encuentran en el Régimen esta-

blecido por el ex - Decreto N° 1772/91 y modificatorios, a fin de reintegrar las unidades a la Matrícula Nacional deberán presentar ante la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS la solicitud de autorización para reincorporar a la Matrícula Nacional la unidad, la que deberá ser presentada por el beneficiario nominado en el Certificado del Registro de Cese Provisorio.

Vencido el plazo establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 1010/2004, la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS comunicará a los efectos legales que correspondan a la DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS y DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, la nómina de los buques y/o artefactos navales que no fueron reincorporados, identificando a sus propietarios.

ARTICULO 2° — Sin reglamentar.

ARTICULO 3° — Sin reglamentar.

ARTICULO 4° — Sin reglamentar.

ARTICULO 5° — Para acreditar la realización de una operación de transporte o servicio mensualmente, como mínimo, tal como lo dispone el Artículo 5°, inciso b) del Decreto 1010/2004, el requirente deberá presentar al momento de la solicitud de charteo, copia de las declaraciones de entradas y salidas de los puertos, de los últimos tres meses, de los buques con bandera argentina que se encuentren operando, intervenidas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Debiendo actualizar dicha información mensualmente. De tratarse de buques afectados a tráficos internacionales, la documentación que certifique la entrada y salida de éstos de los puertos extranjeros, con la respectiva traducción, de así corresponder, por Traductor Público Nacional.

Los solicitantes que hallan acreditado los requisitos establecidos en el Artículo 5° del Decreto N° 1010/2004, deberán presentar con carácter previo al otorgamiento del certificado autorizante, el Rol de Tripulación, debidamente intervenido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, donde conste que la unidad se encuentra íntegramente tripulada por argentinos

En el caso previsto en el Artículo 5° inciso c) del Decreto 1010/04, se considerará formalizado el Contrato de Construcción con Astilleros Nacionales cuando se haya dado principio de ejecución de la obra respectiva.

ARTICULO 6° — Sin reglamentar.

ARTICULO 7° — Sin reglamentar.

ARTICULO 8° — Sin reglamentar.

ARTICULO 9° — Sin reglamentar.

ARTICULO 10. — Sin reglamentar.

ARTICULO 11. — Sin reglamentar.

ARTICULO 12. — Sin reglamentar.

ARTICULO 13. — Sin reglamentar.

ARTICULO 14. — Sin reglamentar.

ARTICULO 15. — El beneficio establecido en el Artículo 15 del Decreto N° 1010/2004, respecto de las unidades que los armadores posean en construcción en Astilleros Nacionales o que hayan construido en Astilleros Nacionales, desde la entrada en vigencia del régimen establecido por el Decreto N° 1772/91 y que a su vez se encuentren enarbolando el Pabellón Nacional, se otorgará por el plazo contractual y hasta un máximo de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir de la firma de la Orden de Construcción, siempre y cuando se compruebe, por ante la Autoridad de Aplicación con la intervención del Consejo Profesional de Ingeniería Naval en forma fehaciente y periódica el avance efectivo de la obra, conforme al Plan de Trabajos de la construcción contratada. Caso contrario dará lugar a la caducidad de la autorización y a la pérdida de tratamiento de bandera nacional para el Buque y/o Artefacto Naval arrendado a Casco Desnudo, sin perjuicio de las responsabilidades legales, civiles y penales, que pudieran corresponder tanto a las personas físicas como jurídicas que intervengan en el proceso en carácter de propietarios, armador, constructor/reparador y/o charteador.

Los costos que demanden las inspecciones periódicas del Consejo Profesional de Ingeniería Naval estarán a cargo del armador.

ARTICULO 16. — Sin reglamentar.

ARTICULO 17. — Sin reglamentar.

ARTICULO 18. — Sin reglamentar.

ARTICULO 19. — Sin reglamentar.

ARTICULO 20. — Los cargadores y/o usuarios directos que soliciten la autorización prevista por el Artículo 6° del Decreto-Ley N° 19.492/44 de Cabotaje Nacional, ratificado por Ley 12.980 para buques de bandera extranjera y por períodos comprendidos en lo normado por el Artículo 20 del Decreto N° 1010/2004 deberán presentar, juntamente con la documentación que a tal efecto exige la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE N° 136/96, el Rol de Tripulación, intervenido de acuerdo a lo establecido por el Artículo 6 de la presente, donde conste que la unidad se encuentra íntegramente tripulada por argentinos, quedando sujeto dicho personal al régimen laboral argentino.

ARTICULO 21. — Sin reglamentar.

ARTICULO 22. — Sin reglamentar.

ARTICULO 23. — Sin reglamentar.

ARTICULO 24. — Sin reglamentar.

ARTICULO 25. — Sin reglamentar.

ARTICULO 26. — Sin reglamentar.

ARTICULO 27. — Sin reglamentar.

ARTICULO 28. — Sin reglamentar.

ARTICULO 29. — Sin reglamentar.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 167/2005

Finalización de funciones y designación de Administrador Interino de la Aduana Orán de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Bs. As., 31/3/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Aduanera Córdoba propicia dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Ramiro Manuel ALFARO como Administrador Interino de la Aduana Orán y designar en idéntico carácter y cargo al agente Carlos Alberto FRIAS.

Que el agente FRIAS quien revista en una categoría superior a la propia del cargo para el que es propuesto, ha prestado su expresa conformidad para tal designación, acorde de las previsiones contenidas por el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Ramiro Manuel ALFARO (Legajo Nº 21.502-3) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Orán de la Dirección Regional Aduanera Córdoba, a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

Art. 2º — Designar al agente Carlos Alberto FRIAS (Legajo Nº 17.573-1) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Orán de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 476.103

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 17/2005

Modifícase el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, en relación con los procedimientos de certificación de los talleres aeronáuticos de reparación.

Bs. As., 28/3/2005

PROPUESTA DE ENMIENDA DNAR PARTE 145 “TALLERES AERONAUTICOS DE REPARACION”.

I - INFORMACION

1. Es necesario adecuar los procedimientos de certificación de los talleres aeronáuticos de reparación al actual contexto nacional.

2. En tal contexto se encuentran establecidas las Leyes Nº 19.587, Higiene y Seguridad en el Trabajo y 20.284, Prevención y Control de Contaminación Atmosférica.

3. El Art. 2º del Decreto 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

4. Por lo expresado precedentemente,

El DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º) Apruébase la siguiente propuesta de enmienda de la DNAR Parte 145 “Talleres Aeronáuticos de Reparación” del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disp. Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99).

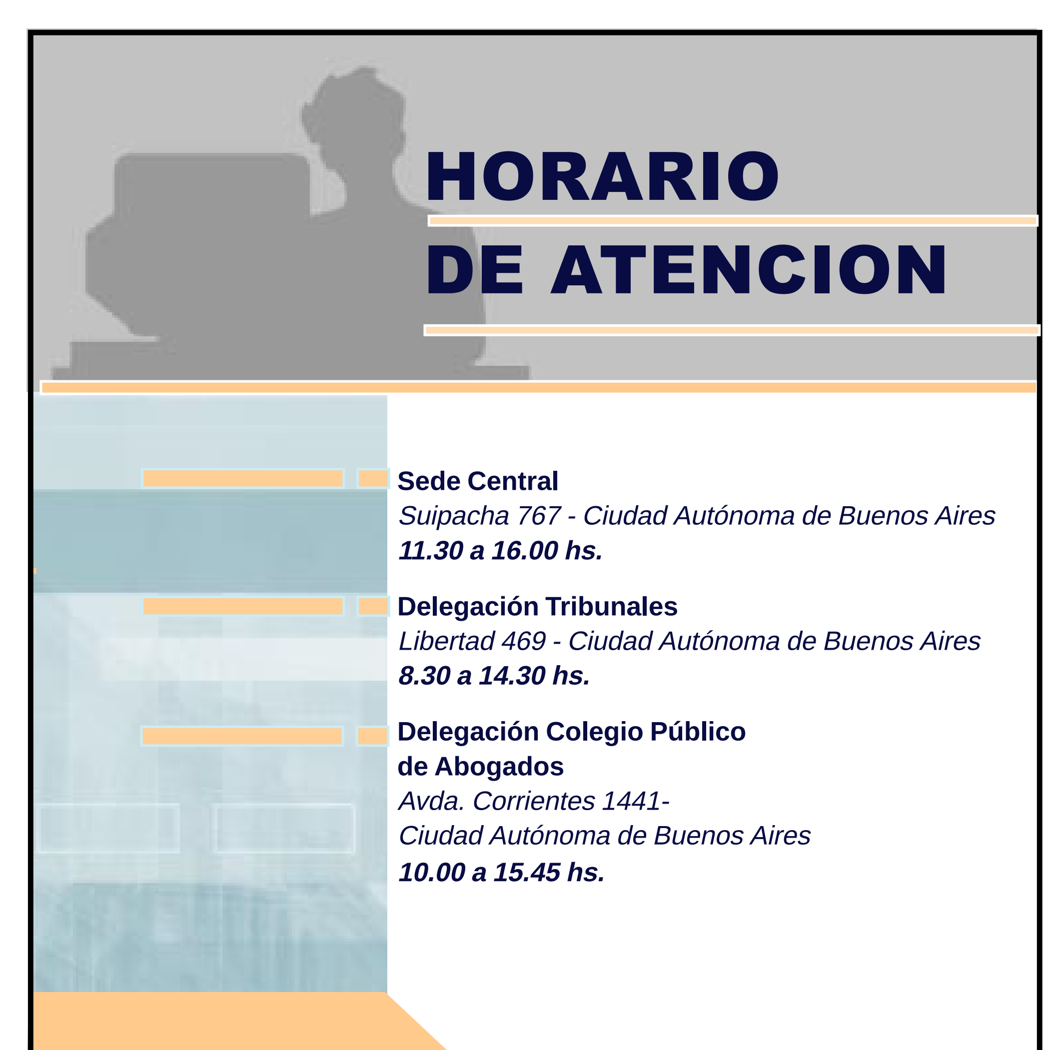
“145.35(i) Requisitos para el Edificio y las Instalaciones

El solicitante es responsable de demostrar el cumplimiento permanente de lo establecido en la Ley Nº 19.587, Higiene y Seguridad en el Trabajo y la Ley 20.284, Prevención y Control de Contaminación Atmosférica, obteniendo y exhibiendo el correspondiente certificado específico en vigencia o documento equivalente emitido por la Autoridad de aplicación en su caso o en caso de corresponder.”

2º) Se recibirán comentarios y observaciones hasta treinta (30) días a contar de la fecha de publicación de la presente, las que deberán dirigirse al Jefe de la División Normas, Junín 1060 5º piso, (C1113AAF) Ciudad Autónoma de Buenos Aires., Tel/Fax: (011) 4576-6405, e-mail: normas@dna.org.ar.

3º) La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

4º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Lombardi.





JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 85/2005

Bs. As., 28/3/2005

VISTO, el Expediente Nº 059-004824/2001 del registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, la Ley Nº 19.549, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 51 de fecha 17 de septiembre de 2001 de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, obrante a fs. 24/26, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nº 9/2001 con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento integral, preventivo, correctivo, predictivo, asistencia técnica y servicio de conservador de ascensores y montacargas y se aprobó el pliego de bases y condiciones que luce agregado a fs. 28/47.

Que a fs. 990/997 luce agregada la Disposición Nº 12 de fecha 29 de abril de 2002 de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION mediante la cual se aprobó lo actuado en la Licitación Pública Nº 9/2001, se desestimaron las impugnaciones interpuestas por las firmas INGENIERIA CAAMAÑO S.A y MALDATEC S.A. contra el dictamen de evaluación, se desestimó la oferta presentada por la firma ASCENSORES SERVAS S.A. y se adjudicó los renglones 1 y 2 a la firma MALDATEC S.A.

Que de los considerandos del aludido acto administrativo surge que la oferta de ASCENSORES SERVAS S.A. fue desestimada por cuanto dicha firma presentó copias de Certificados Fiscales para Contratar, los que según lo informado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS eran apócrifos.

Que a fs. 1008/1010 obra la orden de compra Nº 100 de fecha 8 de mayo de 2002 emitida a favor de la firma MALDATEC S.A.

Que a fs. 1074 luce agregado el recurso jerárquico interpuesto por la firma ASCENSORES SERVAS S.A. contra la Resolución Nº 12/2002.

Que a fs. 1109/1114 obra la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 370 de fecha 6 de septiembre de 2002 mediante la que se rechazó el recurso jerárquico interpuesto por la firma ASCENSORES SERVAS S.A. con pérdida de la garantía correspondiente.

Que a fs. 1176 se intimó a la firma en cuestión para que dentro de un plazo de CINCO (5) días integre el monto de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) correspondiente a la garantía de oferta de la Licitación Pública Nº 9/2001, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 370/2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a fs. 1272 la firma ASCENSORES SERVAS S.A. realizó una presentación.

Que a fs. 1295/1299 obra la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 434 de fecha 30 de octubre de 2003 mediante la cual se desestimó "in límine" el recurso interpuesto por la firma ASCENSORES SERVAS S.A. contra la Resolución Nº 370 de fecha 6 de septiembre de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, notificando al recurrente que con el dictado de la misma ha quedado agotada la vía administrativa y expedita la acción judicial.

Que a fs. 1306 tomó intervención la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA OBRAS PUBLICAS CONTRATOS Y TRANSPORTE de la LECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION manifestando que con la notificación obrante a fs. 1301/1304 de la Resolución Nº 434/2003 que agota la instancia administrativa se estima cumplimentado el recaudo de firmeza del acto administrativo que servirá de antecedente para la aplicación de sanciones.

Que con los antecedentes remitidos por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III, del Anexo al Decreto Nº 436/2000.

Que en tal sentido la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Disposición Nº 37 de fecha 23 de diciembre de 2003, aplicando a ASCENSORES SERVAS S.A., la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del apartado III del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia de la falta de depósito en la entidad contratante del monto de la garantía perdida.

Que el referido acto administrativo emanado de ese órgano Rector fue notificado a la firma el día 31 de diciembre de 2003 y publicado en el Boletín Oficial con fecha 2 y 5 de enero de 2004.

Que la firma ASCENSORES SERVAS formuló recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/2003, solicitando se revoque el acto impugnado.

Que con fecha 3 de febrero de 2004 la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Disposición Nº 39, mediante la cual se suspenden los efectos de la Disposición Nº 37/2003 hasta tanto se resuelva el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por ASCENSORES SERVAS S.A., en virtud del análisis que el caso requiere.

Que el acto administrativo citado en el considerando precedente fue notificado a la firma el día 5 de febrero de 2004 y publicado en el Boletín Oficial el día 9 de febrero de 2004.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS elaboró un informe en el que se concluyó que no debe hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto por ASCENSORES SERVAS S.A., a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia.

Que en dicho informe ese órgano Rector manifestó que la causa del acto administrativo no se encuentra viciada por cuanto se ha basado en las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que justifican su dictado, configurándose los primeros a través de la presencia de un acto administrativo por el cual se dispuso la pérdida de la garantía por causas que el organismo contratante entendió imputables a la empresa y un proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en el que consta que el mismo ha quedado firme en sede administrativa.

Que en cuanto a los antecedentes de derecho, se entendió que dicho acto se ha basado en las facultades que a tales efectos le confiere, a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436/2000.

Que asimismo, conforme los principios de competencia y jerarquía que rigen en el derecho administrativo, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS manifestó en su informe que no es el órgano superior jerárquico de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que no está facultada para revisar su actividad administrativa, ya que si se arrogara tal prerrogativa se estaría extralimitando en las funciones y facultades que la normativa le confiere como Organo Rector en materia de contrataciones del Sector Público Nacional, por lo que no corresponde el análisis de los argumentos vertidos por el recurrente, los que se orientan a cuestionar el acto por el cual se le impuso la pérdida de la garantía.

Que en el citado informe se expresó que la Disposición Nº 37/2003 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo, por lo que la misma no se encuentra afectada de nulidad siendo improcedentes los argumentos vertidos por la presentante y debiendo dicho acto continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Disposición Nº 41 de fecha 10 de marzo de 2004, rechazando el recurso de reconsideración interpuesto por ASCENSORES SERVAS S.A. y ordenó elevar las actuaciones a la superioridad con el fin de que resuelva el recurso jerárquico, de conformidad con el artículo 88 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que dicho acto administrativo fue notificado al recurrente mediante carta documento el día 15 de marzo de 2004, y también fue publicado en el Boletín Oficial los días 17 y 18 de marzo del corriente año.

Que con fecha 18 de marzo de 2004 la recurrente solicitó vista de las actuaciones y la suspensión del plazo para ampliar fundamentos.

Que con fecha 30 de marzo de 2004 la recurrente tomó vista de los actuados y retiró fotocopias de fs. 1347 a 1385, tal como se acredita con las constancias obrantes a fs. 1386/1387.

Que con fecha 19 de marzo de 2004 la firma ASCENSORES SERVAS S.A realizó una presentación mediante la cual solicitó que se suspendan los efectos de la Disposición Nº 41/2004 por entender que con el dictado del citado acto administrativo volvería a estar vigente la sanción de suspensión.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS manifestó que de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Nº 39/2004 por la cual se suspenden los efectos de su similar Nº 37/2003 corresponde esperar la resolución del recurso jerárquico para restablecer o no la vigencia de las sanciones aplicadas, y entendió que en consecuencia el planteo efectuado devino abstracto.

Que con fecha 14 de abril de 2004 la firma ASCENSORES SERVAS S.A. realizó una presentación con el objeto de ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitió su opinión, concluyendo que los argumentos vertidos por la firma en dicha presentación, no aportaban ningún elemento nuevo de valoración que sea susceptible de estudio para una posterior modificación de las decisiones adoptadas mediante las Disposiciones Nros. 37/2003 y 41/2004, manifestando también que el primero de los actos administrativos mencionados fue dictado en orden con los principios y normas del derecho administrativo vigentes, y conforme la normativa que rige las contrataciones del Sector Público Nacional, debiendo continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan, y que como consecuencia de ello, también ostenta plena validez la Disposición Nº 41/2004 mediante la cual se rechazó el recurso de reconsideración incoado.

Que los actuados fueron elevados a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con un proyecto de acto administrativo por el cual se rechaza el recurso jerárquico interpuesto por la firma ASCENSORES SERVAS S.A.

Que a fs. 1429/1432 se pronunció el nombrado organismo asesor concluyendo, con respecto al proyecto adjunto, que no existen observaciones jurídicas sustanciales que formular por lo que se encuentra en condiciones de continuar su tramitación, pudiendo ser sometido a consideración del Jefe de Gabinete de Ministros, el cual de estimarlo oportuno y conveniente podrá suscribirlo.

Que el aludido servicio jurídico continuó diciendo que una vez firmado el acto administrativo se lo deberá notificar a la causante haciéndole saber que se encuentra agotada la vía administrativa y expedita la judicial.

Que a fs. 1444/1474 tomó nueva intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION manifestando como corolario que la medida proyectada que desestima el recurso jerárquico está en condiciones de continuar su trámite.

Que los actuados fueron elevados para la intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que a fs. 1512 —refoliado—/1516 tomó intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante el Dictamen Nº 398 en el que manifestó que la Disposición ONC Nº 37/03 se ajustó a la normativa vigente en materia de contrataciones del sector público nacional.

Que el nombrado organismo legal continuó diciendo que el fundamento de la desestimación de la oferta de ASCENSORES SERVAS S.A., con la pérdida de la garantía de oferta, radica en que al momento de advertirse la inconsistencia de un documento presentado, se le dio la posibilidad para que diera cumplimiento a lo previsto en el artículo 12, inciso e), apartado I, del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION también puso de manifiesto que la empresa no cumplió lo requerido en atención que los certificados que presentó resultaron apócrifos y tal circunstancia facultó a la comitente a la aplicación del artículo 141 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/2000, expresando que fue correcta la desestimación de la propuesta con pérdida de la garantía de oferta.

Que el citado organismo asesor continuó diciendo que al no integrar en el plazo indicado el monto reclamado, la empresa se hizo pasible de la sanción prevista en el artículo 145, inciso b), apartado III

del reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/2000 y que si bien es cierto que ASCENSORES SERVAS S.A. efectuó el depósito, también lo es que lo hizo en forma extemporánea y su conducta tardía no subsanó el incumplimiento en que había incurrido, siendo la única consecuencia de haber depositado el monto correspondiente, que una vez vencido el año de suspensión la misma será necesariamente levantada, evitando hacerse pasible de la sanción de inhabilitación contemplada en el artículo 146 inciso c) de la citada reglamentación.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION expresó que el recurso jerárquico no debe prosperar, así como que el Organo Rector resultó competente para aplicar a la recurrente la sanción de suspensión por el término de UN (1) año.

Que el citado organismo jurídico también señaló que en lo atinente a las consideraciones puestas de manifiesto por la sociedad recurrente, sobre presuntas maniobras en las que estarían involucradas algunas empresas de ascensores, cabe a la autoridad jurisdiccional correspondiente analizar la viabilidad de iniciar las acciones investigativas pertinentes, a fin de llegar a su esclarecimiento.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION concluyó que en mérito a las consideraciones vertidas el proyecto de resolución en trámite puede continuar su curso.

Que en consecuencia esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Resolución Nº 805 de fecha 10 de diciembre de 2004, rechazando el recurso jerárquico interpuesto por ASCENSORES SERVAS S.A. contra la Disposición Nº 37/2003 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que con fecha 14 de diciembre de 2004 la empresa ASCENSORES SERVAS S.A. realizó una presentación denominada “Mejora Recurso”.

Que dicha presentación fue realizada con posterioridad al dictado de la Resolución de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 805/2004.

Que la empresa ASCENSORES SERVAS S.A. con fecha 28 de diciembre de 2004 realizó una presentación denominada “Promueve recurso de reconsideración (Art. 100 del Reglamento aprobado por Decreto 1759/72). Mantiene cuestión federal. Solicita suspensión.”.

Que en la aludida presentación la recurrente sostuvo que no ha podido hacer uso de la suspensión dispuesta por la Disposición ONC Nº 39/2004, manifestando que en consecuencia el acto impugnado adolece de un vicio en el elemento causa que tiene por cierto que la suspensión de la Disposición ONC Nº 37/03 tuvo vigencia en la realidad.

Que para probar sus dichos la recurrente presentó copia del Dictamen de Evaluación de las ofertas Nº 15/2004 recaído en la Contratación Directa Nº 12/2004 llevada a cabo por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitió su opinión concluyendo que en lo que hace a los argumentos que tienen vinculación con los fundamentos de la Disposición ONC Nº 37/203 reitera los fundamentos vertidos con anterioridad para resolver las restantes presentaciones de la recurrente.

Que asimismo la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS puso de manifiesto que del dictamen agregado por la recurrente surge que su oferta ha sido desestimada por no haber dado cumplimiento a la actualización de sus datos en el SIPRO y no por el motivo que alega la presentante.

Que el Organo Rector del Sistema de Contrataciones destacó que si bien en los registros del Sistema de Información de Proveedores se podían visualizar los datos del acto administrativo por el cual se la impusiera la sanción de suspensión a la firma en cuestión, también se podía verificar que la firma se encontraba habilitada para contratar con la Administración Pública Nacional, por cuanto se registraron los antecedentes tal como surgían del Expediente Nº 059-004824/2001 del Ex-Ministerio de Economía.

Que el citado organismo concluyó en que la empresa gozó de los beneficios de la suspensión de la sanción dispuesta por la Disposición ONC Nº 39/2004 y por lo tanto no existen razones para el reclamo de daños y perjuicios y con relación al pedido de suspensión del acto administrativo impugnado estimó que no se encuentran reunidos los presupuestos para tal fin.

Que consecuentemente la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entendió que correspondía rechazar el recurso interpuesto.

Que los actuados fueron elevados a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a fs. 1622/1628 se pronunció el nombrado organismo asesor concluyendo, con respecto a la ampliación presentada por la firma ASCENSORES SERVAS S.A. con fecha 14 de diciembre de 2004, que la misma resulta extemporánea en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991), el que en su parte pertinente establece que podrá ampliarse la fundamentación de los recursos deducidos en término, en cualquier momento antes de la resolución.

Que el aludido organismo legal también se pronunció sobre el recurso de reconsideración interpuesto en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) manifestando que estima que corresponde rechazarlo.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 86 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y el artículo 8º del Decreto Nº 977/95.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración (artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) interpuesto por la firma ASCENSORES SERVAS S.A., con domicilio constituido en la calle Viamonte 927, Piso 1º “A”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. 30-60596505-5, contra la Resolución Nº 805 de fecha 10 de diciembre de 2004 de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que rechaza el recurso jerárquico interpuesto contra la Disposición Nº 37 de fecha 23 de diciembre de 2003 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 2º— Desestímase por extemporánea la presentación deducida por ASCENSORES SERVAS S.A., con domicilio constituido en la calle Viamonte 927, Piso 1º “A”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. 30-60596505-5, de fecha 14 de diciembre de 2004 denominada “Mejora Recurso” por la que se pretendió mejorar los fundamentos del recurso jerárquico interpuesto contra la Disposición ONC Nº 37/2003.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 5/4 Nº 475.799 v. 5/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 279/2005

Bs. As., 31/3/2005

VISTO el Expediente S01 Nº: 0079879/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia del CHACO con fecha 26 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el ACTA ACUERDO citada en el Visto, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que por Resolución Nº 884 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 20 de diciembre de 2004 se adjudicó la Licitación Pública Nacional Nº 58/04 “Escuela Nº 70 Brig. Gral. Cornelio Saaveda - Laguna Limpia - Departamento Libertador Gral. San Martín - Provincia del CHACO” a la empresa NOVELLI S.A.C.I.F.I.C.A., en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que con fecha 25 de febrero de 2005 fue suscripto el contrato de obra para la construcción de la Escuela mencionada, entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa NOVELLI S.A.C.I.F.I.C.A. por un monto de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 849.837,07), bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el sistema de Ajuste Alzado.

Que el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS que rige esta contratación prevé un anticipo financiero del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual.

Que el Artículo 35.3 del Pliego de Cláusulas Especiales mencionado establece que para que el Comitente pueda efectivizar el anticipo financiero, el Contratista deberá suministrar una garantía a favor del Comitente por el CIEN POR CIEN (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que asimismo el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales que nos ocupa, regula que en la certificación deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución el porcentaje de anticipo que fuera otorgado.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO mencionada en el Visto, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista.

Que la Contratista NOVELLI S.A.C.I.F.I.C.A. ha presentado la póliza de seguro de Caución de la Compañía BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS S.A. Nº 21.713 por un monto de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 84.983,71); equivalente al CIEN POR CIEN (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el pago del anticipo financiero por un monto de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 84.983,71) de conformidad con el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, para la empresa NOVELLI S.A.C.I.F.I.C.A., en el marco de la obra “Escuela Nº 70 Brig. Gral. Cornelio Saavedra - Laguna Limpia - Departamento Libertador Gral. San Martín - Provincia del CHACO”.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa NOVELLI S.A.C.I.F.I.C.A., de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta Secretaría y la Provincia del CHACO con fecha 26 de octubre de 2004.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que en cada certificación mensual se descontará el porcentaje correspondiente al anticipo financiero que fuera otorgado de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

ARTICULO 4º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 5/4 Nº 475.808 v. 5/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 280/2005

Bs. As., 31/3/2005

VISTO el Expediente S01 Nº: 0081121/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE LA PAMPA suscripta el 9 de agosto de 2004, la Secretaría se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que el 15 de noviembre de 2004, en el marco de dicho Programa fue suscripto el contrato de obra entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa INARCO S.A. para la construcción de la Escuela Unidad Educativa Nº 14 - Departamento Maracó - Gral. Pico - Provincia de LA PAMPA.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO citada, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que por Resolución Nº 848/2004 se aprobó la transferencia para el pago del anticipo financiero por PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 158.799,56).

Que la citada Resolución, estableció que en cada certificación presentada por el contratista, deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución, el porcentaje correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que el contratista INARCO S.A. ha presentado el Certificado de Obra Nº 3 correspondiente al mes de febrero de 2005, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 186.656,94) conformado por el órgano de Gobierno de la Provincia de LA PAMPA.

Que del importe certificado se ha detraído el importe correspondiente al anticipo financiero abonado.

Que por otra parte, el contratista ha presentado la Póliza de Seguro de Caución Nº 557.760 y 563.241 de la compañía ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. CIA. DE SEGUROS por la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000,00) y PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000,00) respectivamente, en sustitución del Fondo de Reparo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta conforme las disposiciones del Decreto Nº 2662 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la transferencia imputable al pago del Certificado Nº 3 por un monto de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 167.991,25) correspondiente a la obra Construcción Escuela Unidad Educativa Nº 14 - Departamento Maracó - Gral.Pico, ejecutado en la PROVINCIA de LA PAMPA en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS por el contratista INARCO S.A.

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa INARCO S.A. de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta SECRETARIA y la Provincia de LA PAMPA de fecha 9 de agosto de 2004.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 5/4 Nº 475.811 v. 5/4/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 281/2005

Bs. As., 31/3/2005

VISTO el Expediente S01 Nº: 0081200/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de FORMOSA con fecha 26 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el ACTA ACUERDO citada en el Visto, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que por Resolución Nº 947 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 29 de diciembre de 2004 se adjudicó la Licitación Pública Nacional Nº 57/04 "Escuela "Francisco Laprida" Nº 15 - Villa Dos Trece - Departamento Pirané - Provincia de FORMOSA" a la empresa INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A., en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que con fecha 28 de febrero de 2005 fue suscripto el contrato de obra para la construcción de la Escuela mencionada, entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A. por un monto de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.345.440,69), bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el sistema de Ajuste Alzado.

Que el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS que rige esta contratación prevé un anticipo financiero del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual.

Que el Artículo 35.3 del Pliego de Cláusulas Especiales mencionado establece que para que el Comitente pueda efectivizar el anticipo financiero, el Contratista deberá suministrar una garantía a favor del Comitente por el CIEN POR CIEN (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que asimismo el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales que nos ocupa, regula que en la certificación deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución el porcentaje de anticipo que fuera otorgado.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO mencionada en el Visto, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista.

Que la Contratista INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A. ha presentado la póliza de seguro de Caución de la Compañía ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. Nº 418.300 por un monto de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 334.545,00); equivalente al CIEN POR CIEN (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto Nº 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el pago del anticipo financiero por un monto de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SIETE CENTAVOS ($ 334.544,07) de conformidad con el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, para la empresa INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A., en el marco de la obra "Escuela Francisco Laprida Nº 15 - Villa Dos Trece - Departamento Pirané - Provincia de FORMOSA".

ARTICULO 2º — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A., de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta Secretaría y la Provincia de FORMOSA con fecha 26 de octubre de 2004.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que en cada certificación mensual se descontará el porcentaje correspondiente al anticipo financiero que fuera otorgado de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

ARTICULO 4º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 5/4 Nº 475.809 v. 5/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 132/05

ACTA Nº 761

Expediente ENRE Nº 16.890/04

Bs. As., 30/3/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de ampliación que consiste en la provisión, puesta en servicio, operación y mantenimiento de un TERCER TRANSFORMADOR de 500/132/13,2 kV de 300/300/100 MVA y en una segunda etapa un CAMPO DE SALIDA en 132 kV para la FUTURA LINEA SANTO TOME - CALCHINES, en la E.T. Santo Tomé, propiedad de "TRANSENER S.A." 2.- Aprobar como PRECIO MAXIMO de la ampliación para la playa de 500 kV un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (U$S 5.479.227.-) y PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS UNO ($ 1.837.301.-). Para la playa de 132 kV DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS (U$S 641.526.-) y PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS ($ 1.777.172.-), resultando como PRECIO MAXIMO TOTAL las sumas de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (U$S 6.120.742.-) y de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 3.614.472.-), valores a los que hay que adicionarle el respectivo I.V.A. 3.- Aprobar el período de pago por avance de obra de los Módulos A y B para empresas locales de capital interno: 30% de anticipo, 40% contra avance de obra, 15% contra entrega en obra, 15% contra habilitación comercial; para empresas locales de capital externo: 70% contra ensayos de recepción, 15% contra entrega en obra, 15% contra habilitación comercial; y para el Módulo C para empresas locales de capital interno o externo: 20% contra recepción en obra de materiales y equipos menores, 50% culminación de montaje, 30% contra habilitación comercial. 4.- Aprobar como beneficiarios de la ampliación, con una participación en el pago del canon a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" (EPE SANTA FE) 77%; y a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA" (EDEERSA) 23% 5.- De-

signar como COMITENTE de la obra a "TRANSENER S.A.". 6.- Desestimar la pretensión de TRANSENER S.A., de percibir un 8% de retribución en concepto de gastos de preparación de pliegos e inspección de obras, aprobando para tal concepto un 6%. El Comitente designado en el artículo 5 de la presente Resolución deberá convocar a licitación pública cuyo objeto será la construcción, provisión y montaje de lo propuesto en la solicitud de ampliación. La documentación licitatoria y contractual, deberá presentarse en un plazo de veinte (20) días. Dicha documentación así como el acto de adjudicación requerirán la previa aprobación de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. 7.- Disponer que en el Concurso Público a que alude el artículo precedente deberá darse cumplimiento a la normativa de "Compre Trabajo Argentino", establecida por la Ley Nº 25.551 y su Decreto Reglamentario Nº 1600/2002, como así también a la Resolución ENRE Nº 302/2003 del 11 de septiembre de 2003, corregida en su anexo por la Resolución ENRE Nº 378/2003. 8.- Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" (EPE SANTA FE); a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA" (EDEERSA); a la "CAMMESA" y a la "ADELCO". Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 5/4 Nº 475.814 v. 5/4/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 134/05

ACTA Nº 761

Expediente ENRE Nº 8701/00

Bs. As., 30/3/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dejar sin efecto los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la Resolución ENRE Nº 62/2001 2.- Derogar la Resolución ENRE Nº 418/2001 que aprobó la documentación licitatoria y la modificación del canon y el período de amortización. 3.- Mantener la vigencia del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública aprobado a través de la Resolución ENRE Nº 62/2001, de la Ampliación a la Capacidad de Transporte consistente en la construcción de un campo de 132 kV en la E.T. El Bracho y del sistema de "TRANSNOA S.A." para la construcción de una línea de 132 kV entre las E.E.T.T. El Bracho y la Banda, un campo de 132 kV en la E.T. La Banda, la modificación de la traza de la línea de 132 kV entre las E.E.T.T. Río Hondo y Santiago Centro y una nueva E.T. 132/13,8 kV denominada Santiago Oeste, para su realización por Contrato entre Partes, Título II del Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS. 4.- Notifíquese a "EDESE S.A." a "TRANSNOA S.A." a "TRANSENER." a CAMMESA, a "EDET S.A." a "ENERGIA DE CATAMARCA S.A." a "HIPER. LIBERTAD S.A.". (Santiago del Estero); a "GRAFA TUCUMAN S.A."; a "HIDROELECTRICA RIO HONDO"; a "HIDROELECTRICA TUCUMAN" y al Ente Regulador de Energía de Santiago del Estero. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 5/4 Nº 475.812 v. 5/4/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 27/2005

Bs. As., 7/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0014916/2004, del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GREAT PLAINS RESEARCH COMPANY INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Ingeniero Agrónomo Tomás Rafael María CULLEN, solicita la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa REGAL en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de diciembre de 2004, según Acta Nº 319, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa REGAL, solicitada por la empresa GREAT PLAINS RESEARCH COMPANY INC., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Ingeniero Agrónomo Tomás Rafael María CULLEN.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 5/4 Nº 13.605 v. 5/4/2005

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 280/2005

Bs. As., 30/3/2005

VISTO el expediente Nº 88509/05 SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de un Convenio de Colaboración celebrado entre esta Superintendencia y el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (IOSPER)

Que el aludido instrumento tiene como objeto básico realizar actividades conjuntas y articular el intercambio de información técnica referida a las actividades y ámbitos de competencia de cada una de las partes.

Que tales actividades se consideran un primer paso tendiente a analizar las posibilidades de incorporar a la Obra Social Provincial al Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que los aspectos iniciales a abordar en la actividad a desarrollarse son:

a) cruzamiento del padrón de beneficiarios del IOSPER con los que maneja la Superintendencia respecto del Sistema Nacional del Seguro de Salud;

b) comparación entre el menú prestacional aplicado por el IOSPER y el Programa Médico Obligatorio (Res. Nº 201/02-MS y sus modificatorias);

d) intercambio de información estadística tanto en los aspectos económicos, como epidemiológicos y

e) asesoramiento al IOSPER por las áreas técnicas de la Superintendencia.

Que el acuerdo contempla la posibilidad de incorporar otros aspectos a la actividad conjunta y establece que no habrá erogaciones de orden económico de ninguna de las partes a favor de la otra.

Que además de ser firmados por la máxima autoridad de ambos organismos, los instrumentos han sido refrendados por el Sr. Ministro de Salud y Ambiente de la Nación y por el Sr. Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03 y Resolución Nº 257/05-S.S. SALUD

Por ello,

LA GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio de Colaboración que se adjunta como Anexo de la presente, suscripto entre esta Superintendencia y el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dra. SUSANA R. ELORDI, Gerente General, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 5/4 Nº 475.773 v. 5/4/2005

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA

Disposición 5/2005

Bs. As., 9/3/2005

VISTO, el Decreto Nº 163 del 4 de marzo de 2005, el Decreto Nº 91 del 29 de enero de 1998, la Resolución M.J. y D.H. Nº 486 del 12 de junio de 2000 y la Disposición D.N.P.M.P.J. Nº 59 del 16 de setiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 163 del 4 de marzo de 2005 estableció como una de las acciones de esta Dirección Nacional, la convocatoria u organización de seminarios, cursos, conferencias, reuniones nacionales e internacionales, para profundizar los estudios sobre métodos de participación en la prevención y resolución de conflictos.

Que el Decreto Nº 91/98, inciso d), artículo 17, Anexo I, estableció que una de las causales de suspensión del Registro de Mediadores es no haber dado cumplimiento con la capacitación continua e instancias de evaluación que disponga este Ministerio.

Que la Disposición Nº 59/04, Anexo I establece que una posible reforma del sistema de capacitación continua de mediadores debería considerar propuestas más flexibles y diversificadas.

Que las exposiciones que se desarrollarán en la instancia de "Inauguración Actividades de capacitación 2005 de la Dirección Nacional de Promoción de Métodos Participativos de Justicia", programada para el día jueves 7 de abril del año en curso, a desarrollarse en el Instituto Nacional de la Administración Pública, resultan pertinentes para la capacitación continua y la actualización de los mediadores concurrentes y pueden ubicarse en los Ejes temáticos del Anexo I, punto 1.b de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 191/03 (T.O. Res. M.J. S. y D.H. Nº 730/04), para una instancia de actualización para mediadores.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. Nº 75 del 4 de febrero de 2002.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROMOCION DE METODOS
PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítense cuatro horas de clase correspondientes a instancias de capacitación continua, a los mediadores matriculados en el Registro de la Ley Nº 24.573, que asistan a la instancia de "Inauguración Actividades de capacitación 2005 de la Dirección Nacional de Promoción de Métodos Participativos de Justicia", que se realizará el día 7 de abril de 2005 entre las 18,30 las 20,45, en el Instituto Nacional de la Administración Pública.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIO HECTOR RESNIK, a/c Despacho Dirección Nacional PMP. JUS. Res. M.J. y D.H. Nº 75/2002.

e. 5/4 Nº 475.765 v. 5/4/2005

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

Disposición Nº 49/2005

Bs. As., 10/3/2005

VISTO, lo informado por la Dirección de Aviación General de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, mediante Notas Internas Nº 20/05 y 35/05 (DAG), y lo actuado por el Registro Nacional de Aeronaves y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41, inciso a) punto 1 del Decreto 4907/73 (Creación y Funcionamiento del Registro Nacional de Aeronaves), dispone que la cancelación de la matrícula de una aeronave se producirá de oficio por falta de renovación del certificado de aeronavegabilidad en cinco períodos anuales consecutivos.

Que las aeronaves que se detallan en la presente Disposición se encuentran comprendidas en los términos del artículo señalado precedentemente, conforme lo informado por la mencionada Dirección.

Que por lo expuesto corresponde cancelar las matrículas de dichas aeronaves.

Por ello;

EL JEFE
DEL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
DISPONE:

PRIMERO: CANCELAR las matrículas de las aeronaves que se detallan a continuación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 41, inciso a) punto 1 del Decreto 4907/73:

Matrícula	Marca	Modelo	Nº de Serie
LV-APH	CESSNA	A-152	0994
LV-HSH	MACCHI	MB-308	540
LV-HSS	PIPER	PA-24	2745
LV-HTB	CESSNA	182 D	53585
LV-HYD	I Ae	I Ae-46	060
LV-HYP	I Ae	SUPER RANQUEL	206
LV-HYT	I Ae	I Ae-46	067
LV-IBS	PIPER	PA-25	631
LV-IBU	BEECHCRAFT	MUSKETEER 23	M-54
LV-ICR	PIPER	PA-22-108	8589
LV-ICT	PIPER	PA-25	594
LV-IDJ	PIPER	PA-22-108	8537
LV-IDR	CESSNA	310 H	0035
LV-IEH	AERO BOERO	95	007
LV-IFL	CESSNA	182	55035
LV-IFV	CESSNA	320 B	0038
LV-IHG	CESSNA	206	0032
LV-IHW	CESSNA	182	55509
LV-IJO	I Ae	I Ae-46	098
LV-IJP	I Ae	RANQUEL	099
LV-IMS	CESSNA	172 E	51039
LV-ITG	CESSNA	310 K	0174
LV-ITJ	CESSNA	U-206	206-0612
LV-IXN	BELL	47-G-3BJ	6564
LV-IYA	MACCHI	MB-308	544
LV-IYJ	BELL	47-J-2A	3710
LV-IYO	AERO COMMANDER	500 U	1673-19
LV-JAT	Cessna	310 L	0184
LV-JBS	Cessna	A 182 K	0084
LV-JFD	I Ae.	I Ae. 46	113
LV-JFN	Cessna	310 L	0192
LV-JGI	Hiller	FH-1100	82
LV-JGM	Hiller	UH-12-L4	2543
LV-JGU	Beechcraft	Queen Air A65	LC-292
LV-JHI	Aero Boero	95-115	028
LV-JJE	Jodel	D-11	F-5268
LV-JJT	Beechcraft	Musketeer B 23	M-1099
LV-JJW	Beechcraft	B90	LJ-449
LV-JLN	Cessna	188	188-0472
LV-JLZ	Aero Commander	680 FL	1740-142
LV-JMB	Cessna	150	69362
LV-JNY	Cessna	188	0572
LV-JOR	Cessna	402-A	0129
LV-JOW	Cessna	401-A	0132
LV-JZF	Cessna	C-180A	32817
LV-JZX	Aero Boero	180 RVR	016
LV-LDS	Piper	PA-31-310	31-7300954
LV-LGL	Cessna	340	0043
LV-LGT	Bell	205 A-1	30108
LV-LLJ	Cessna	A-188-B	1880020
LV-LLL	Cessna	AA-188B	AA-188-0021
LV-LLO	Raca-Hughes	369-HS	A-1030-521
LV-LOM	Raca-Hughes	369 HS	A-0667-5
LV-LTC	Rockwell Commander	690-A-331-5-251-K	11241
LV-LYV	Cessna	AA-188B	0034
LV-LYX	Piper	PA-A-28-140	AR-28-7525218
LV-LZP	Piper	PA-A-32-300	AR-32-7640127
LV-MAI	De Havilland	MKS-20	849
LV-MCX	Pilatus	PC-6-B-2H2	791
LV-MDR	Piper	PA-A-25-235	AR-25-7756092
LV-MEU	Piper	PA-A-34-200T	AR-347870069
LV-MFO	Aero Boero	180-RVR	048
LV-MGO	Piper	PA-34-200T	34-7870142
LV-MIJ	Piper	PA-32-RT-300	32RT-7885104
LV-MIU	Cessna	402-B	1332
LV-MMB	Piper	PA-A-32-RT300	AR-32RT-7885237
LV-MMO	Piper	PA-A-38-112	AR-38-78A0424
LV-NDR	Piper	PA-11-C	18151
LV-NEU	Piper	J-3C-65	18767
LV-NEW	Piper	J-3C-65	18788
LV-NGT	Piper	PA-11-C	20040
LV-NIU	Ercoupe	415-C	4288

Matrícula	Marca	Modelo	Nº de Serie
LV-NJU	Piper	PA-11-C	19806
LV-NJV	Piper	PA-11-C	20568
LV-NMF	Ercoupe	415-C	3928
LV-NNT	Piper	PA-12	12-1058
LV-NOO	Fairchild	F-24	R-46297
LV-NPJ	Piper	J.3.C	20284
LV-NPZ	Piper	PA-12	12-1662
LV-NST	Piper	PA-12	12-2466
LV-YRX	Piper	PA-11	733
LV-YRZ	Piper	PA-11	740
LV-YYO	Piper	J3-C	7810
LV-YYR	Piper	PA-11-C	7907
LV-NTY	Piper	PA-11-C	21070
LV-NVI	Stinson	Voyage R150	108-2166
LV-OGU	Piper	PA-A-38-112	AR-38-80A0046
LV-OLB	Piper	PA-A-38-112	AR-38-80A0157
LV-OLG	Piper	PA-A-38-112	AR-38-80A0158
LV-OMM	Piper	PA-A-38-112	AR-38-80A0179
LV-OOA	Piper	PA-A-38-112	AR-38-80A0196
LV-RAJ	Hugues	369 HS	110288S
LV-RBE	Robinson	R-22 BETA	0978
LV-RDR	Robinson	R-22 BETA	1737
LV-RGV	Beechcraft	Bonanza 35	D-656
LV-RIM	Piper	PA-12	12-3444
LV-RJH	Silvaire	8 E	5544
LV-RLE	Ercoupe	H15CD	4648
LV-RMO	Piper	PA-11	11-380
LV-RNF	Luscombe	8 E	5608
LV-ROD	Piper	PA-11	11-1494
LV-RRG	Piper	PA-12	12-3499
LV-RSF	Luscombe	8 E	5860
LV-RTJ	Piper	PA-12	12-3518
LV-RZB	Swearingen	SA-26AT	T26-143
LV-THA	Piper	PA-11-C	7906
LV-WCY	Cameron	V-77	391
LV-WEP	Mc Donnell Douglas	500N	LN 039
LV-WET	PZL	106 BT-601	10890231
LV-WEX	Beechcraft	C-45-H	52-10629
LV-WGF	Bell	206 L-1	45635
LV-WHI	Eurocopter	BO-105-CBS-4	892
LV-WNX	PZL	M18B	1Z-019-21
LV-WPJ	Garlick	UH-1B	62-1985
LV-WPL	Cessna	T188C	T 18803357 T
LV-WRJ	PZL	M 18 B	1Z026-16
LV-WRM	Beechcraft	B 90	LJ-333
LV-WRT	Ultramagic	F-16	F16-01
LV-WSO	Piper	PA-25-235	25-4428
LV-WSV	PZL	M 18 B	1Z026-21
LV-WTC	Sky Balloons	77-24	023
LV-WXM	Cameron	N-90	4158
LV-XJD	Piper	PA-11-C	18415
LV-XSX	Piper	PA-11-C	19894
LV-XTI	Piper	PA-11-C	19362
LV-XTX	Piper	PA-11-C	19893
LV-XTZ	Piper	PA-11-C	20813
LV-XUE	Piper	PA-11-C	19-831
LV-YAL	Centrair	ASW-20F	20105
LV-YHN	Piper	PA-12	3615
LV-YHZ	Piper	PA-11	11-562
LV-YIF	Piper	PA-11	11-545
LV-YJN	Piper	PA-11	597
LV-YMS	Piper	PA-11	517
LV-YOP	Piper	PA-11	679
LV-YQJ	Piper	PA-11	711
LV-YXH	I Ae	STANDARD-20	49
LV-ZAS	Focke Wulf	44-J	149
LV-ZCU	Piper	J3-C	7837
LV-ZDD	Piper	J3-C-65	7910
LV-ZHI	I Ae	I Ae-20B	127
LV-ZIN	Cessna	170	19113
LV-ZLG	Piper	PA-22	22-3376
LV-ZMY	El Boyero	I Ae-20A	74
LV-U-001	Eipper	QUICKSILVER	001
LV-U-002	EIPPER	Quicksilver	002
LV-U-003	Cirrus	III	000
LV-U-004	DPI	DPI(N)D-93	0022
LV-U-005	DPI	DPI(N)C-92	0012
LV-U-007	Rotec	RALLY 2-B	818316
LV-U-008	Gemini	HUMMINGBIRD	056
LV-U-009	Rotec	RALLY 2-B	818317
LV-U-010	Rotec	RALLY 2-B	818318
LV-U-011	Ultralight Flight	MIRAGE	326
LV-U-012	Vector	600	1107
LV-U-013	Gemini Internacional	HUMMINGBIRD	133
LV-U-014	Phanton	MIRAGE	L 0132
LV-U-015	Ultralight Aircraft	HUMMINGBIRD	110
LV-U-016	Ultralight Flight	Uf Mirage	M 404
LV-U-017	Ultralight Flight	Uf Mirage	M-405
LV-U-018	Ultralight Flight	Uf Mirage	M 406
LV-U-019	Gemini	HUMMINGBIRD	063
LV-U-020	Gemini	HUMMINGBIRD	081
LV-U-021	Sunburst		0007
LV-U-022	Firebird M1		57701
LV-U-023	Hummer		
LV-U-024	Aeroblanco	Plumavion I	001
LV-U-025	Cicare	IV	001
LV-U-026	Bimovo		
LV-U-027	Pioner	Flightstar	575
LV-U-030	Ultralivianos SA	Gaviota	007
LV-U-031	Ultraliviano	610 Vector	1934
LV-U-032	Condor Aircraft	111-2	83/600-3-2
LV-U-033	DC1	A1MP	
LV-U-037	Pioner Int. Aircraft Inc.	Flighstar	763

SEGUNDO: Comuníquese a la Dirección Tránsito Aéreo, a la Dirección de Aviación General, y a la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

TERCERO: La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

CUARTO: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplimentado, archívese dejando copias en los legajos de las aeronaves. — Dr. ALBERTO JORGE FONT NINE, Jefe Registro Nac. de Aeronaves.

e. 5/4 Nº 476.059 v. 5/4/2005

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

Disposición Nº 50/2005

Bs. As., 10/3/2005

VISTO, lo informado por la Dirección de Aviación General de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, mediante Nota Interna Nº 205/04 (DAG), y lo actuado por el Registro Nacional de Aeronaves y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41, inciso a) punto 1 del Decreto 4907/73 (Creación y Funcionamiento del Registro Nacional de Aeronaves), dispone que la cancelación de la matrícula de una aeronave se producirá de oficio por falta de renovación del certificado de aeronavegabilidad en cinco períodos anuales consecutivos.

Que por las Disposiciones Nº 15/05 y 16/05 RNA de fecha 26 de enero de 2005, se han cancelado las siguientes 71 (setenta y una) matrículas, que se detallan a continuación:

Matricula	Marca	Modelo	Nº de Serie
LV-AFO	STINSON	VOYAGER 150	108-1561
LV-AIH	AERO BOERO	115	063
LV-AIS	BEECHCRAFT	58-TC	TK100
LV-ANM	PIPER	PA-A-38-112	AR-38-81A0195
LV-AOJ	PIPER	PA-A-38-112	AR-38-81A0208
LV-AOY	AERO BOERO	180 RVR	063
LV-APF	PIPER	PA-A-42	8001026
LV-ASZ	ARAVA	102	067
LV-DEG	SCHLEICHER	K-6	6071
LV-DFV	VASAMA	PIK-16	52
LV-DLI	CIRRUS	CS11-75R	018
LV-DPL	SZD-48-1	J. STANDARD	B-1152
LV-DRH	SCHLEICHER	ASW20L	20426
LV-EET	GRUNAU BABY	III	02
LV-EFW	SPECHT	TERRESTRE	820
LV-EGG	CONDOR	IV	7
LV-EII	IAR	1S-28B2	115
LV-ELF	PZL	SZD-50-3	B-2077
LV-ELY	PZL	PW-5	17.04.024
LV-FDZ	CESSNA	170-A	19901
LV-FEL	NORECVIW	1203-II	290
LV-FFE	PIPER	PA-22	22-267
LV-FHV	AERONCA CHAMPION	7 EC	342
LV-FLP	CHAMPION	7 EC	512
LV-FPY	CESSNA	170	20935
LV-FRC	AERONCA CHAMPION	7 EC	446
LV-FRL	AERONCA CHAMPION	7 EC	460
LV-FSH	CESSNA	182	33762
LV-FSS	PIPER	PA-18	5291
LV-FZA	CESSNA	182	34242
LV-GBN	PIPER	PA-18-A	6064
LV-GDH	CESSNA	172	36465
LV-GDS	PIPER	PA-12	12-1588
LV-GEI	PIPER	PA-18 A	18-6198
LV-GER	CESSNA	172	36502
LV-GES	FORNEY AIRCOUPE	F-1	5629
LV-GMJ	CESSNA	182	52867
LV-GNW	CESSNA	182	52445
LV-GRC	CESSNA	182	51015
LV-GSG	PIPER	PA-24-250	24-2321
LV-GTJ	CESSNA	182	52160
LV-GXF	PIPER	PA-23-150	1066
LV-GZH	CESSNA	182	53332
LV-GFG	SIPA	SIPA 1000-A	03
LV-GSP	CESSNA	172	47592
LV-HBZ	CESSNA	175 A	56351
LV-HCL	AERO COMMANDER	500-B	1059-48
LV-HCY	CESSNA	182 D	18253014
LV-HDB	CESSNA	172 B	47876
LV-HEM	HILLER	12-E	2086
LV-HGF	CESSNA	320	0032
LV-HIY	BELL	47-G3-B	2652
LV-HLC	CHAMPION	7-HC	34
LV-HLL	MOONEY	MARK 21	1858
LV-HMZ	CESSNA	210 B	57982
LV-HOF	PIPER	PA-22-108	8612
LV-JFY	PIPER	PA-30	30-1636
LV-JNC	CESSNA	180	32819
LV-JOD	CESSNA	402 A	0127
LV-MIP	PIPER	PA-38-112	38-78A0089
LV-MSJ	HILLER	VH-12E	5026
LV-NET	PIPER	PA-11-C	18778
LV-NNU	PIPER	PA-12	12-1056
LV-NTV	PIPER	PA-11-C	21055
LV-OGS	PIPER	PA-A-38-112	AR-38-80A0044
LV-OJD	CESSNA	R 172 K	3378
LV-YCF	REPUBLIC	RC-3	983
LV-YFD	PIPER	PA-121	3567
LV-YPD	PIPER	PA-11	653
LV-YPH	PIPER	PA-11	658
LV-YQS	PIPER	PA-11	731

Que las mencionadas disposiciones fueron comunicadas a la Dirección Tránsito Aéreo, a la Dirección de Aviación General, y a la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Por ello;

EL JEFE
DEL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
DISPONE:

PRIMERO: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplimentado, archívese. — Dr. ALBERTO JORGE FONT NINE, Jefe Registro Nac. de Aeronaves.

e. 5/4 Nº 476.060 v. 5/4/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a los Señores Francisco Navarrete (CE Nº 843451), Sandra Salazar (DNI Nº 17.859.896), Dionisio Valerio (DNI Nº 8.193.443) y Lydia Morales (DNI Nº 13.036.038) los términos de la Resolución CNC Nº 1996 del 23 de junio de 2004, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el Expediente CNC Nº 985/04, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1º — Impónese la sanción de multa de DIEZ MIL (10.000) portes dispuesta en el artículo 47 de la Ley de Correos Nº 20.216, a la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO S.A. por incumplimiento del artículo 31 del Decreto Nº 1185/90.

ARTICULO 2º — Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, bajo apercibimiento de la ejecución judicial en los términos del artículo 49 de la precitada ley.

ARTICULO 3º — Intímese a la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos proceda a poner a disposición de los reclamantes Marta Morillo y Dionisio Valerio las respectivas indemnizaciones, según cada caso, en los términos del artículo 30 del Decreto Nº 151/74, bajo apercibimiento de aplicarle la sanción de multa de QUINIENTOS (500) portes, en los términos del artículo 38, inciso j), del Decreto Nº 1185/90, por cada día de atraso en el cumplimiento de lo ordenado.

ARTICULO 4º — Dentro del plazo otorgado en el artículo anterior, la prestadora deberá informar a esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, el monto puesto a disposición para cada uno de los reclamantes, la forma de notificación de la puesta a disposición de los fondos y el resultado de la gestión de pago.

ARTICULO 5º — Desglosar de las actuaciones señaladas en el Visto los reclamos de los Señores Sandra Salazar y Pablo Cerúsico y devolverlos al Centro de Atención al Usuario para su adecuado tratamiento.

ARTICULO 6º — Desestimar los reclamos presentados por los Señores Lydia Morales y Francisco Navarrete por haber enviado la pieza postal en violación al artículo 11 de la Ley Nº 20.216, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Nº 151/74. .."

Asimismo se hace saber que dicho acto agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso de reconsideración ante la Comisión Nacional de Comunicaciones, dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, o recurso de alzada dentro de un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, o bien acción judicial directa.

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 5/4 Nº 475.870 v. 7/4/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación

fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre UQL-1 obtenida por The University Of Queensland

Solicitante: The University Of Queensland

Representante legal: Ing. Agr. Tomás Rafael María CULLEN

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás Rafael María CULLEN

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado UQL-1, se diferencia de la variedad Durango por las siguientes características:

	UQL-1	Durango
Cantidad de flores amarillas	16.7%	0%
Antracnosis	35,2% R	54% AR

Fecha de verificación de estabilidad: Junio 2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 5/4 Nº 13.604 v. 5/4/2005

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebadilla criolla (Bromus willdenowii Kunth) de nombre Rosabel obtenida por R2n, Groupe R.A.G.T.

Solicitante: R2n, Groupe R.A.G.T.

Representante legal: Tomás Rafael María Cullen

Patrocinante: Ing. Agr. Enrique J. Baya Casal

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Rosabel se diferencia de la variedad Anabel por las siguientes características:

Rosabel presenta una hoja más angosta que Anabel (7,5 mm vs 9,7 mm LSD =1% 2.1 mm Sig ***)

Rosabel se diferencia de Anabel en tener fecha más tardía de espigazón (3 de mayo vs 1 de mayo LSD = 1% 1.8 días Sig ***), bajo las condiciones del campo experimental de Savigne, Francia.

Fecha de verificación de estabilidad: 1995.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 5/4 Nº 13.606 v. 5/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio de los imputados que al pie se detallan en los Sumarios Contenciosos que se indican, se los cita para que dentro del plazo de diez (10) días de notificados del presente comparezcan a los efectos de ofrecer su descargo, ofrezcan pruebas y acompañen la documental que estuviere en su poder. En caso de incomparencia se los declarara REBELDES (cfme. Art. 1105 del Código Aduanero. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Bariloche, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Artículos 1003 y 1004 del Código Aduanero. Se informa asimismo que, si dentro del plazo indicado, abonan la multa mínima prevista por la infracción imputada, se procederá conforme los Artículos 930 y 931 ó 932 del antes citado plexo legal. Fdo.: Dr. CARLOS ALBERTO CASTILLO Administrador Aduana Bariloche."

SUMARIO	IMPUTADO	DOCUMENTO	INF. ART C.A.	MULTA	TRIBUTOS
SC04-05-004	NICOLICH, ANTONIO	C.I. 3.041.203-6	977	$ 2.280,00	$ 2.261,42
SC04-04-046	NAHUELHUEN, INGRID	C.I. 12.029.738-4	977	$ 300,00	$ 135,60
SC04-05-003	NICOLICH, EMILIO	C.I. 8.330.114-7	977	$ 2.160,00	$ 2.142,40

Por ignorarse el domicilio de los imputados en los Sumarios Contenciosos que se indican, se pone en su conocimiento que en los mismos ha Recaído Resolución definitiva, las cuales en su parte resolutiva se transcriben:

"S. C. de Bariloche 21 DIC. 2004... VISTO... CONSIDERANDO .... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARILOCHE RESUELVE ARTICULO 1º: SOBRESEER al Sr. Jorge Marcelo LEIBIKER, D.N.I. Nº 12.446.946, respecto del delito previsto por el Artículo 874 del Código Aduanero que se le imputara en los términos del Artículo 890 del Código Aduanero, en función a lo resuelto por el Juzgado Federal de Bariloche en Causa Nº 2482/96 caratulada "Leibiker, Jorge Marcelo s/infracción al art. 874 de la Ley 22.415", conforme lo establecido en los considerandos del presente. ARTICULO 2º-: DECLARAR EXTINGUIDA a acción penal por prescripción, y en consecuencia SOBRESEER al Sr. Omer MIENIS, Pasaporte (Holanda) Nº X390729, en los términos del Artículo 890 del Código Aduanero, en función a lo resuelto por el Juzgado Federal de Bariloche en Causa Nº 2482/96 caratulada "Leibiker, Jorge Marcelo s/infracción al art. 874 de la Ley 22.415", conforme lo establecido en los considerandos del presente. ARTICULO 3º- REGISTRESE y NOTIFIQUESE por Oficina "S". Firme y consentido que fuere, ARCHIVESE de no mediar trámite ulterior. RESOLUCION Nº 057/04 (AD BARI). REFERENCIA: SC04-96-053. Fdo. DR. CARLOS ALBERTO CASTILLO Administrador Aduana Bariloche."

"S. C. de Bariloche 21 DIC. 2004... VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARILOCHE RESUELVE ARTICULO 1º: SOBRESEER a los Sres. Luciano GOMEZ DA SILVA, C.I. (Brasil) Nº 01153610, y Ediel ALVES DE ALVARENGA, C.I. (Brasil) Nº 20230566-7, del delito previsto por los Artículos 864 y 866 del Código Aduanero; en función al resolutorio recaído en la Causa Expte. 471 Fº 157 Año 2004 caratulada "ALVES DE ALVARENGA, Ediel y GOMEZ SANCHEZ, Luciano S/Ley de Estupefacientes" del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de General Roca. ARTICULO 2º: REGISTRESE y NOTIFIQUESE por Oficina "S". Firme y consentido que fuere, ARCHIVESE de no mediar trámite ulterior. RESOLUCION Nº 059/04 (AD BARI). REFERENCIA: SC04-04-003. Fdo. DR. CARLOS ALBERTO CASTILLO Administrador Aduana Bariloche."

JUAN CARLOS DOZO, A/C Div. Aduana Bariloche.

e. 5/4 Nº 475.724 v. 5/4/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA DE CUYO TITULAR SE DESCONECE DOMICILIO

La Dirección General de Aduanas comunica que en cumplimiento de la Instrucción General 01/98 y 03/99 (DGA), se cita a la Sra. Olga G. Alonzo Duarte, C.I. (Py) 1.952.001, por desconocer su domicilio, cuya actuación fuera afectada a los instructivos antes citados, para que en el término de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezca en la denuncia respectiva a fines de dar destinación aduanera a la mercadería involucrada en autos, a saber: a) abandono de la misma a favor del Estado Nacional, b) retiro de la misma, previo pago de los tributos que pudieren corresponder como así también gestionar la correspondiente identificación fiscal de las mismas, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante, caso contrario se tendrá por abandonada dicha mercadería a favor del Estado Nacional, y se procederá conforme a lo normado por el artículo 429 de la Ley 22.415. Archívese como antecedente.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sito en calle Estrada nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

INTERESADO	MERCADERIA
Olga G. Alonzo Duarte	250 atados de cigarrillos marca RODEO

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de C. del Uruguay.

e. 5/4 Nº 475.758 v. 5/4/2005



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 2/2005

Bs. As., 1/3/2005

VISTOS la Ley N° 21.521, los Decretos N° 145 y 147 del Poder Ejecutivo Nacional (BO 23/02/05), las Disposiciones 01/95 y 294/98 de la Policía Aeronáutica Nacional, y la Resolución N° 01/05 de la Policía de Seguridad Aeroportuaria; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 145/05 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la transferencia de la Policía Aeronáutica Nacional a la órbita del Ministerio del Interior, constituyendo la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Que asimismo por el artículo 3° de dicha norma el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la intervención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Que el Interventor de la entidad ejerce las competencias, facultades y atribuciones que la Ley N° 25.521 confería al Director Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional, y, además, está facultado para efectuar las reestructuraciones que considere pertinentes a los fines de proceder a la normalización del citado organismo.

Que oportunamente la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional dictó la Disposición N° 01/95 por la que se dispuso la creación del Registro de Agencias Privadas de Vigilancia dependiente del Departamento de Operaciones de dicha Dirección Nacional, y se establecieron una serie de requisitos a cumplir por dichas agencias para su habilitación por parte de la misma.

Que la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional mediante la Disposición N° 294/98 amplió las funciones de verificación respecto de las empresas de vigilancia a cargo de su Departamento de Inteligencia.

Que el marco regulatorio para la habilitación, registro y control de las actividades de empresas de vigilancia particulares en el ámbito aeroportuario se complementa con las Disposiciones N°s 58/95, 77/96 y 545/01, que modificaron en forma parcial las mencionadas anteriormente.

Que siendo la seguridad interior un objetivo prioritario para el gobierno nacional, potestad indelegable del Estado garantizar y mantener la paz social y la tranquilidad pública.

Que un capítulo relevante de la política de seguridad debe referirse a la potestad estatal de regular la actividad de las empresas privadas dedicadas a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad.

Que, en tal sentido, la Intervención dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional a la Policía de Seguridad Aeroportuaria tiene las atribuciones necesarias para la reorganización del régimen vigente establecido para el otorgamiento de habilitaciones, registro y control de las empresas que presten servicios de tal entidad en el ámbito de su jurisdicción.

Que las motivaciones tenidas en cuenta por parte del Poder Ejecutivo Nacional que fundamentaron el dictado del Decreto N° 145/05 y el relevamiento de las normas que integran dicho régimen, ponen en evidencia un sistema deficitario en materia de control de la actividad aludida.

Que tal situación implica la necesidad imperiosa de proceder a la revisión integral del marco normativo en cuestión, reformulándolo y ordenándolo.

Que entre las unidades orgánicas integrantes de la Intervención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria creadas por Resolución N° 01/05 de dicha Intervención, se encuentra la de la Subintervención de Relaciones Institucionales, cuyas misiones y funciones asignadas es la de "Asistir al Interventor de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en: ... Las relaciones con las empresas prestatarias de servicios de seguridad en el ámbito aeroportuario."

Que la presente se dicta en uso de las competencias atribuidas por la Ley N° 21.521 y las facultades asignadas en el Decreto N° 145 de fecha 22 de febrero de 2005.

Por ello,

El Interventor de la
POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
Resuelve:

ARTICULO 1° — Asignar a la Subintervención de Relaciones Institucionales las funciones previstas en las Disposiciones N°s 01/95; 58/95; 77/96; 294/98 y 545/01 emitidas por la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional.

ARTICULO 2° — La Subintervención de Relaciones Institucionales procederá a la revisión integral de la totalidad de las habilitaciones concedidas por la ex Policía Aeronáutica Nacional a las Agencias Privadas de Vigilancia inscriptas en el Registro correspondiente, pudiendo a tal fin solicitar la cooperación de las Subintervenciones de Seguridad Aeroportuaria Preventiva.

ARTICULO 3° — Encomendar a la Subintervención de Asuntos Jurídicos la revisión y ordenamiento del régimen normativo vigente para la habilitación y registro de Agencias Privadas de Vigilancia en el ámbito de jurisdicción de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, proponiendo en su caso, su modificación total o parcial.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. — Dr. MARCELO FABIAN SAIN, Interventor, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 1/4 N° 475.627 v. 5/4/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 3/2005

Bs. As., 2/3/2005

VISTO: El Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación —CIPE— es el único Centro reconocido por la Organización de Aviación Civil Internacional —OACI—, para la capacitación de recursos humanos en los Servicios de Seguridad y Protección al Vuelo,

Que el mencionado Centro es miembro de la Red Mundial TRAINAR desde 1992, con metodología de enseñanza normalizada para el dictado de los cursos, entre otros, AVSEC Básico 123.

Que asimismo la Organización de Aviación Civil Internacional OACI ha designado al Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación - CIPE - como Centro Subregional de Instrucción AVSEC.

Que dicha capacitación deberá estar basada en las normativas internacionales y el Programa Nacional de Capacitación que la Policía de Seguridad Aeroportuaria, autoridad AVSEC competente, establezca.

Que es un deber ineludible la permanente capacitación de la totalidad de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se desempeñen en actividades de seguridad aeroportuaria, conforme normativas nacionales e internacionales en materia de seguridad de la aviación, tal como lo aconseja la especificidad de las referidas actividades.

Que a los fines de optimizar los recursos del Estado Nacional considera necesario reconocer al CIPE la exclusividad de la formación de recursos humanos especializados en materia de seguridad Aeroportuaria.

Por ello,

El INTERVENTOR DE LA POLICIA
DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice tareas en materia de Seguridad Aeroportuaria deberá acreditar obligatoriamente los siguientes cursos de capacitación:

a) El Curso de Capacitación Básica AVSEC.

b) El Curso de Actualización de AVSEC.

ARTICULO 2° — El CIPE es el único instituto autorizado a elaborar y aprobar los programas curriculares y las modalidades de desarrollo de los cursos de capacitación mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — La Policía de Seguridad Aeroportuaria reconocerá como válido para acreditar la capacitación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en materia de Seguridad Aeroportuaria únicamente los cursos mencionados en el artículo 1°, cuyos certificados serán emitidos exclusivamente por el Centro de Instrucción, Perfeccionamiento y Experimentación —CIPE—.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. — Dr. MARCELO FABIAN SAIN, Interventor, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 1/4 N° 475.629 v. 5/4/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 4/2005

Bs. As., 4/3/2005

VISTO: el Decreto N° 145 del Poder Ejecutivo Nacional y las Resoluciones de la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional N° 01/95, 58/95, 77/96, 294/98 y 545/01;

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones aludidas se reglamenta el régimen para el registro, habilitación, fiscalización y control de las actividades de las agencias privadas de vigilancia que prestan servicios en el ámbito aeroportuario.

Que mediante la Resolución N° 02/05 esta Intervención dispuso una revisión integral de dichas normas.

Que hasta tanto finalice la mencionada tarea de revisión del marco normativo en cuestión, razones de seguridad en materia aeroportuaria aconsejan la suspensión del otorgamiento de nuevas habilitaciones para el funcionamiento de agencias privadas de vigilancia que prestan servicios en el ámbito aeroportuario bajo la jurisdicción de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 145 de fecha 25 de febrero del año 2005.

Por ello

EL INTERVENTOR DE LA POLICIA
DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Suspender a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución el otorgamiento de nuevas habilitaciones para el funcionamiento de agencias privadas de vigilancia para prestar servicios en la jurisdicción que la Policía de Seguridad Aeroportuaria ejerce sus funciones.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. — Dr. MARCELO FABIAN SAIN, Interventor, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 1/4 N° 475.631 v. 5/4/2005

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 5/2005

Bs. As., 10/3/2005

VISTO: la ley 21.521, el Anexo 17 al Convenio de Chicago (Ley 13.891), el Decreto N° 145/05 y las Disposiciones de la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional N° 01/95, 58/95, 77/96, 294/98 y 545/01; y,

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 145/05 de creación de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se pone de manifiesto que la seguridad interior constituye un objetivo prioritario para el Gobierno Nacional, siendo potestad indelegable del Estado garantizar y mantener la paz social y la tranquilidad pública.

Que los hechos recientes que motivaron la transferencia orgánica y funcional de la Policía Aeronáutica Nacional del ámbito del Ministerio de Defensa a la órbita del Ministerio del Interior constituyéndola en la Policía de Seguridad Aeroportuaria fueron tenidos en especial consideración al dictarse la Resolución N° 2 de esta Intervención.

Que por la mencionada Resolución se dispuso la revisión integral de la totalidad de las habilitaciones concedidas por la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional a las Agencias Privadas de Vigilancia inscriptas en el Registro pertinente.

Que al respecto, se procedió a una exhaustiva evaluación de los antecedentes obrantes en la ex Policía Aeronáutica Nacional en lo que en la misma se llamaba su Legajo, de la empresa TOP AIR SECURITY SRL a los fines de determinar si la empresa se encuentra en condiciones de mantener la correspondiente habilitación y autorización para funcionar como empresa privada de vigilancia, en la jurisdicción de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Que la normativa vigente en la materia, establece que sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para otorgar la mencionada habilitación, la misma responderá a justificadas razones de seguridad, evaluadas por la autoridad de aplicación.

Que asimismo, de los Convenios Internacionales suscriptos surge que el ámbito jurisdiccional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria constituye un Area de Seguridad Especial, siendo facultad de la Policía de Seguridad Aeroportuaria tanto la de otorgar la habilitación como la de cancelar la habitación especifica cuando la tarea desarrollada por las empresas en cuestión, no cumpla con la finalidad otorgada.

Que por otra parte, el artículo 5 de la Disposición N° 294/98 de la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional establece la facultad de dejar sin efecto las habilitaciones concedidas a las Agencias Privadas de Vigilancia en el caso de detectarse incumplimiento o cumplimiento parcial por parte de dichas entidades, a las obligaciones emergentes del marco normativo vigente en la materia.

Que además, el art. 12 de la Disposición N° 01/95 de la Dirección Nacional de la ex Policía Aeronáutica Nacional establece como penalidad la prevista en el inciso 7° del art. 5 de la misma, que dice: "La Policía Aeronáutica Nacional podrá cancelar los registros y habilitaciones concedidas cuando con-

sidere que la actividad desarrollada no cumple con la presente disposición”. Dicha normativa faculta a la autoridad de aplicación a sancionar a las empresas de vigilancia dejando sin efecto la habilitación para cumplir tareas de vigilancia en el ámbito aeroportuario.

Que la normativa citada precedentemente también dispone que las empresas de vigilancia serán inspeccionadas como mínimo dos veces al año para verificar que el personal de la misma cuente con la correspondiente capacitación.

Que analizada la documentación obrante en el legajo de la empresa TOP AIR SECURITY S.R.L., se detectó reiterados incumplimientos por parte de la misma que ponen en riesgo su capacidad para brindar los servicios de vigilancia para los cuales se la habilitó, así como la confiabilidad en la selección y manejo del personal y su correspondiente capacitación.

Que por otra parte, del resultado de la inspección realizada el 22 de febrero de 2005 cuyo informe luce en el legajo de la empresa de vigilancia TOP AIR SECURITY, suscripto por Jefe del Departamento Inteligencia, Vicecomodoro Luis Antonio Del Pino, se evidencia que fueron inspeccionados los siguientes vuelos: 1) Vuelos de Aerolíneas Argentinas N° 1256 y 1286 con destino Rio de Janeiro y Santiago de Chile; 2) Vuelo de Aerolíneas Argentina N° 1136 destino Madrid y 3) se procedió a inspeccionar el control de Rayos X en el Patio Norte, detectándose irregularidades graves como son la falta de capacitación de los señores miembros de esa empresa; señores Medina Marcelo D.N.I N° 18.536.787 quien carece de Curso AVSEC y Curso de Rayos X, Gerardo Rojo D.N.I N° 29.524.174, quien refiere no tener Curso AVSEC y Curso de Rayos X, Aguilera Gustavo D.N.I. N° 25.386.620 quien refirió haber realizado los cursos en fecha y lugares que al comprobarse resultaron falsos. De igual manera el agente Juan Manuel Miranda D.N.I. N° 27.503.603 refirió haber sido instruido por el señor Javier Noguera D.N.I N° 25.631.688, de quien no consta ninguna certificación que lo habilite para dar instrucción, concluyendo “que el nivel de idoneidad, capacitación y profesionalismo alcanzado en temas de seguridad aeroportuaria corresponde a un Nivel: REGULAR (4)”.

La Inspección referenciada no fue la primera vez en que la autoridad de aplicación pudo percibir graves anomalías en materia de seguridad, y la falta de interés de la empresa en el cumplimiento de sus obligaciones, así es que en la nota Volante N° 111/04 de fecha 18 de octubre de 2004, se eleva para conocimiento del Jefe del Escuadrón Ezeiza que como resultado de los controles efectuados los días 15 y 17 de Octubre de 2004 surge que los empleados de la empresa TOP AIR SECURITY, Walter Vescio DNI 27.339.716, Walter Diaz DNI 27.635.468, Gerardo Rojo DNI 29.524.174 y Leonardo Oses DNI 26.841.105 quienes controlaban Rayos X en los vuelos 1310,1140,1182 con destino a Nueva York, Roma y Sydney de la empresa Aerolíneas Argentinas manifestaron no haber recibido ningún curso que los habilite para dicha tarea.

Que por Acta de fecha 10 de marzo de 2005, labrada por personal del Escuadrón Ezeiza de esta Policía Aeroportuaria, se constató que la empresa TOP AIR SECURITY S.R.L. no ejerció el control de una puerta de acceso desde el sector público hacia el sector restringido del Aeropuerto de Ezeiza, la que se encontraba abierta y sin vigilancia, siendo el control del citado acceso responsabilidad de la mencionada empresa.

Que a la luz de los acontecimientos ocurridos en el País como el atentado a la Embajada de Israel, la sede de la AMIA y posteriormente los atentados ocurridos el 11 de septiembre en los Estados Unidos de Norteamérica y los del 11 de marzo en Madrid, las deficiencias observadas, ponen de manifiesto una actitud negligente de la empresa en cuestión, lo cual pone en riesgo la Seguridad Interior de nuestro País, como también de los demás países que receptan pasajeros, equipaje o carga despachados desde la República Argentina y que habrían sido controlados por la empresa TOP AIR SECURITY S.R.L.

Que por las consideraciones vertidas, los principios rectores del Decreto de creación e intervención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de los Convenios internacionales suscriptos en procura de satisfacer los niveles de seguridad mínimos que

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 145/05.

Por ello

EL INTERVENTOR DE LA POLICIA
DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA:
RESUELVE:

ARTICULO 1° — SUSPENDER preventivamente a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la habilitación otorgada a la empresa TOP AIR SECURITY SRL para prestar los servicios de Inspección por Rayos X y de control de acceso a los sectores restringidos de los Aeropuertos de jurisdicción de la POLICIA de SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTICULO 2° — ORDENAR que por el Departamento Asesoría Jurídica de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, se labren las actuaciones pertinentes, a los fines de investigar el eventual incumplimiento por parte de la empresa TOP SECURITY S.R.L., de las obligaciones a su cargo.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Dr. MARCELO FABIAN SAIN, Interventor, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 1/4 N° 475.633 v. 5/4/2005



Servicio Gratuito
www.boletinoficial.gov.ar



Visitando nuestra página podrá visualizar las tres ediciones del día del Boletín Oficial de la República Argentina, como también los anexos de actos administrativos emanados del PODER EJECUTIVO NACIONAL no publicados en la edición gráfica

